

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

### **SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 449/2000, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por la comunidad de Santiago Niltepec y Anexos, Municipio de Santiago Niltepec, Oax.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos. Dto. 22 Tuxtepec, Oax.

Visto para resolver el juicio agrario número 449/2000, que corresponde al expediente original número 276.1/1203, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por la comunidad de "Santiago Niltepec y Anexos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca; y

#### **RESULTANDO**

1.- Por oficio número 505980 del veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, suscrito por el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, la entonces Dirección General de Bienes Comunales, inició de oficio el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo agrario "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, el cual se registró con el expediente número 276.1/1203, lo anterior conforme al artículo 356 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.

2.- La Secretaría de la Reforma Agraria procedió a publicar el acuerdo de iniciación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo agrario "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de enero de mil novecientos noventa y cinco, fojas 2 y 5 del tomo I.

3.- Consta en autos que durante la tramitación del expediente se han efectuado diversas elecciones de representantes comunales y que los últimos que fueron electos en la asamblea general extraordinaria de comuneros el cuatro de junio del año dos mil, foja 483 tomo XVI, fueron Silvino Chevez Morales y Miguel Nacif López, como propietario y suplente respectivamente.

4.- El título primordial de la comunidad de "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, se encuentran agregados en el tomo XI del expediente que nos ocupa, el cual fue transcrito el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, y firmada por Tomás Alarcón, Jefe de la Sección de Paleografía del entonces Departamento Agrario hoy Secretaría de la Reforma Agraria, quien además previo estudio paleográfico el mismo lo llegó a considerar como auténtico, y en donde se establece que este título trata de un testimonio autorizado por el Capitán Don Francisco Baltazar Conde, Encargado de la Justicia Mayor de la Villa de Tehuantepec, que contiene el despacho de composición librado en la Ciudad de México, el diez de febrero de mil setecientos trece, por Don Francisco de Valenzuela Benegas, Juez Privativo de Tierras y Aguas por el que declaró que el común y naturales del pueblo de "Niltepec", cumplieron con el tenor de la real cédula, respecto de las tierras que se encontraban en posesión y suplió el defecto de merced que padecían de ellas.

5.- El Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, mediante oficio número 006662 de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, comisionó a Roberto Duarte Calderón para que realizara el levantamiento del censo general del núcleo comunal de "Santiago Niltepec", quien rindió su informe el veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; del cual se desprende: que la comunidad "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, cuenta con un total de 3003 habitantes, existiendo 531 jefes de familia, 552 jóvenes mayores de dieciséis años, habiendo acompañado a dicho informe la documentación siguiente: **a)** convocatoria de fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y cinco, para la elección de los representantes de la junta censal la que tendrían a su cargo el empadronamiento censal de dicho núcleo comunal, foja 6; **b)** Acta de elección de la junta censal habiendo sido electos Benito Robles Toledo y Artemio Luís Lorenzo, así como el acta de instalación de la misma, fojas 7, 8 y 9; **c)** Convocatoria de clausura de trabajos censales suscrita por el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria Roberto Duarte Calderón, foja 10; **d)** Acta de clausura de trabajos censales del catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, fojas 11, 12 y 13; **e)** Cédula notificatoria de plazos para objetar y hacer valer derechos de comunero foja 14; **f)** Escrito dirigido al Secretario de la Reforma Agraria por Benito Ruiz Toledo y Artemio Luís Lorenzo, en el que expresan su conformidad en cuanto al resultado de los trabajos censales llevados a cabo en la comunidad censada, foja 15; **g)** El censo levantado por el comisionado Roberto Duarte Calderón en el núcleo comunal "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, foja 2 a 134, tomo IV.

Los trabajos censales referidos fueron objeto de revisión por el Licenciado Jerónimo Ortiz Pérez, quien con fecha quince de enero de mil novecientos noventa y siete, fojas 136 a 150, tomo IV, mismos que fueron llevados a cabo de conformidad con los artículos 29, 32, 359, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria y de los datos consignados en la documentación censal de referencia encontró que en la comunidad de "Santiago Niltepec y Anexos", existe un total de 823 campesinos que reúnen los requisitos legales que establecen los artículos 200 y 267 de la ley federal antes referida, de los cuales 609 pertenecen a "Santiago Niltepec", 23 al anexo "Santo Domingo", 20 al anexo "La Blanca", 21 al anexo "Las Petacas", 55 al anexo "Huamol", 14 anexo "Zopilote", 14 al anexo "Laguna de Hoja", 12 al anexo "San Juan" y 55 al anexo "Cazadero".

De lo anterior se desprende que en la comunidad aludida existen concretamente 823 campesinos capacitados que sí cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres resultan ser los siguientes: **"Santiago Nilttepec"** 1.- Antonio Luís Lorenzo, 2.- Francisco Luís Alvarez, 3.- Conrado Luís Alvarez, 4.- José Solís Rodríguez, 5.- Manuel Solís J., 6.- José Luís J., 7.- Juan Rodríguez Medina; 8.- Modesto Rodríguez Cruz, 9.- Modesto Rodríguez L., 10.- Adán Rodríguez L., 11.- Erasmo Lucas Medina, 12.- Ignacio López Santos, 13.- Pedro Rodríguez Gutiérrez, 14.- Moisés Rodríguez, 15.- Ricardo Jiménez Jacinto, 16.- Crescenciano Vallejo Lorenzo, 17.- Asunción Vallejo, 18.- Enefino Luís Jiménez, 19.- Juan Rodríguez Santos, 20.- Clemente Lorenzo Luís, 21.- Zenón Lorenzo López, 22.- Guillermo Lorenzo López, 23.- Bernardino García Luís, 24.- Agustín Vallejo Lorenzo, 25.- Miguel Mumenthey Núñez, 26.- Felipe Mumenthey, 27.- Víctor Mumenthey, 28.- Esteban López Cabrera, 29.- Teodoncio López Castillo, 30.- Andrés López Castillo, 31.- Genaro Martínez Vásquez, 32.- Aniceto Jiménez Lorenzo, 33.- Elodio Jiménez, 34.- Amancio Vallejo, 35.- Alberto Vallejo, 36.- Antonio García Lorenzo, 37.- Marcelino García, 38.- Celestino Solís González, 39.- Moisés Solís, 40.- Florentino Solís, 41.- Luís Vallejo Pérez, 42.- Maximiliano Rodríguez López, 43.- Nicanor Toledo López, 44.- Raymundo López Cortes, 45.- Marcelino Jiménez Lorenzo, 46.- Luís Dolores Solís, 47.- Pedro Solís Pacheco, 48.- Cipriano Toledo Mumenthey, 49.- Rudino López Pérez, 50.- Paulino Enríquez Lorenzo, 51.- Demetria Pérez Jiménez, 52.- José Lorenzo López, 53.- Constantino García Luna, 54.- Benjamín Jacinto Espinoza, 55.- Jorge López López, 56.- Aurelio López López, 57.- Zenón Solís Rodríguez, 58.- Cecilio Escobar Matus, 59.- Demetrio López Medina, 60.- Camilo López Luís, 61.- Martín Jacinto García, 62.- Gilberto Pineda Cruz, 63.- Sotero García Jacinto, 64.- Julián Vallejo Lorenzo, 65.- Román Pérez Lorenzo, 66.- Eugenio García Jacinto, 67.- Bardomiano García Jacinto, 68.- Brigido García Pérez, 69.- Apolinar Pérez Luís, 70.- Benito Lorenzo Vallejo, 71.- Emiliano Lorenzo, 72.- José Antonio Lorenzo, 73.- Julio Lorenzo, 74.- Pascual Pérez Hernández, 75.- Angel Pérez, 76.- José Pérez, 77.- Isaías López Cabrera, 78.- Luís López Ordóñez, 79.- Alberto Lucas García, 80.- Fortunato Gálvez García, 81.- José Lubin Ricoy, 82.- Roberto Luís Pérez, 83.- Martín García Luís, 84.- Adán López López, 85.- Octavio López Cortes, 86.- Alfonso Dolores García, 87.- Alfredo Castillejos Mendoza, 88.- Eusebio Jiménez Lorenzo, 89.- Diego López Cortes, 90.- Jeremías López, 91.- Juan López, 92.- Cleofás Jacinto Encinos, 93.- Angel López Pérez, 94.- Raymundo López, 95.- Marcelino Jacinto Cruz, 96.- Mateo Solís Eusebio, 97.- Jesús Solís, 98.- José Solís, 99.- Luís Solís, 100.- Francisco Molina García, 101.- Ildefonso Santiago Lorenzo, 102.- Anselmo Santiago Lorenzo, 103.- Carmelo Pina Pérez, 104.- Otilio López Jacinto, 105.- Jesús Rodríguez Medina, 106.- Alfonso Jarquín Medina, 107.- Vicente López López, 108.- Alfredo López Arenas, 109.- Vicente López Arenas, 110.- Santiago López Arenas, 111.- Samuel López Arenas, 112.- Benito Luís García, 113.- Candido Luís P., 114.- Rufino Luís P., 115.- Pascual López Santos, 116.- Cipriano López C., 117.- Albino Chávez Morales, 118.- Rosalino Meza López, 119.- Esteban Santiago Elías, 120.- Severo Gálvez Escobar, 121.- Andrés Gálvez, 122.- Teofilo Gálvez, 123.- José Meza López, 124.- Gonzalo Castillo Méndez, 125.- Diego López Cortes, 126.- Julio Robles Román, 127.- Jesús Robles, 128.- Javier Ricoy Cortes, 129.- Javier Ricoy, 130.- Arbey Ricoy, 131.- Fernando Toledo Medina, 132.- Lucilo Medina García, 133.- Raúl Escobar Cortes, 134.- Pablo Cruz Espinoza, 135.- Celerino Muñoz Antonio, 136.- Rosendo Mumenthey Muñoz, 137.- Pablo Mumenthey, 138.- José Velásquez Cruz, 139.- Felipe Medina Mumenthey, 140.- Francisco Medina, 141.- Gregorio Medina, 142.- Manuel Medina López, 143.- Alfredo Robles Toledo, 144.- Alfredo Robles, 145.- Daniel Robles, 146.- Benito Aragón Muñoz, 147.- Roberto Aragón, 148.- Angel González Cruz, 149.- Ignacio Espinoza Cruz, 150.- Silverio Villafañe, 151.- Marcos Medina Huerta, 152.- Ernesto Cruz Gálvez, 153.- Pablo Cruz, 154.- Alejandro Urías, 155.- Aquiles Urías, 156.- Jeremías Medina Fuentes, 157.- Bernardo Gamboa Medina, 158.- Bernardo Gamboa, 159.- Martín Gamboa, 160.- Jesús Gamboa, 161.- Sebastián Pineda López, 162.- José Cruz Pineda, 163.- Higinio Cruz Cruz, 164.- José Cruz, 165.- Alfonso Cruz, 166.- Agustín Cruz, 167.- Francisco García Contreras, 168.- Jacinto López Luís, 169.- Julio López, 170.- José García C., 171.- Gustavo Toledo Medina, 172.- Lucio Toledo Robles, 173.- Teodocio Toledo Mumenthey, 174.- Jaime Cruz Núñez, 175.- Rigoberto Medina R., 176.- Rufino Cruz Espinoza, 177.- Luís Rodríguez Toledo, 178.- Anselmo Ortiz Román, 179.- Luís Ortiz, 180.- José Román, 181.- Alejandro Román, 182.- Manuel Grapain Ojeda, 183.- Fernando Grapain, 184.- Emilio Toledo Pacheco, 185.- Celio Nolasco López, 186.- Erasto José García, 187.- Lino Medina Rueda, 188.- Brigido Mumenthey Cosme, 189.- Esteban García Medina, 190.- Adelaido López Escobar, 191.- Daniel Castillo Espinoza, 192.- Laureano Cruz Medina, 193.- Genaro Cruz, 194.- Jirino Lorenzo López, 195.- Lorenzo Lorenzo, 196.- Pedro Lorenzo, 197.- Magdaleno Lorenzo, 198.- Ignacio Lorenzo, 199.- Juan Lorenzo Jiménez, 200.- Vulfrano Medina V., 201.- Andrés Velásquez Medina, 202.- José Alvarado Escobar, 203.- Mario Sibaja, 204.- Sinfiriano López González, 205.- Ramón Pérez Benítez, 206.- Antonio Moreno Cruz, 207.- Aníbal Moreno, 208.- Humberto Moreno, 209.- Manuel López Jacinto, 210.- Antonio Cruz Medina, 211.- Constantino Castillejos Ojeda, 212.- Angel Castillejos, 213.- Héctor Pérez Benítez, 214.- Fredy Pérez Benítez, 215.- Ernesto González Vera, 216.- Juan González, 217.- Juan de la Cruz González, 218.- Jaime González, 219.- Genaro González, 220.- José González, 221.- Fortino Lermas Lermas, 222.- Luís Lorenzo, 223.- Amilcar González Medina, 224.- Teodulo Ricoy E., 225.- Marcos Lorenzo Escobar, 226.- Andrés Espinoza Castillo, 227.- Audifas Medina, 228.- Jeremías Cruz, 229.- Juan Medina, 230.- Alberto Sesma Castillejos, 231.- Gregorio Román Cruz, 232.- José Martínez Cabrera, 233.- Vicente Martínez, 234.- Alfredo López Cabrera, 235.- Alejo Cruz Villalobos, 236.- Santiago Cruz, 237.- Abdón González V., 238.- Wilfrido Rodríguez Muñoz, 239.- Severo Lorenzo Vera, 240.- Alejo Mumenthey Núñez, 241.- Ismael Cruz Mumenthey, 242.- Cirilo Castillo Lorenzo, 243.- José López Enríquez, 244.- Carlos López, 245.- Lino López, 246.- Higinio Pérez Lorenzo, 247.- Alfonso Solís Rodríguez, 248.- Esteban Mumenthey Núñez, 249.- Indalecio Mumenthey, 250.- Rafael Mumenthey, 251.- Juan Vera Rodríguez, 252.- Feliciano Luís García, 253.- Eloy Luís,

254.- Fernando Cruz Toledo, 255.- José Castillejos Muñoz, 256.- Agustín Castillejos, 257.- Teodocio Luís Cruz, 258.- Miguel Gutiérrez Medina, 259.- Gregorio López Santos, 260.- Felipe Castillejos Valdez, 261.- José López López, 262.- Francisco López, 263.- J. Luís Lorenzo Pérez, 264.- Cesar Nolasco López, 265.- Laureano Cruz Cruz, 266.- Antonio García, 267.- Enedina García, 268.- Fermín García, 269.- Luís Manuel García, 270.- Inocencio García, 271.- Martiniano Pérez Jacinto, 272.- Eusebio Pérez, 273.- Abel Castillejos Castillejos, 274.- Rodolfo Cruz Cruz, 275.- Sixto Lorenzo López, 276.- Gregorio Mumenthey Márquez, 277.- Vicente Medina Cruz, 278.- Roberto Castillejos Medina, 279.- Marcos Castillejos, 280.- Bernardo Castillejos, 281.- Julio Castillejos, 282.- Eusebio Medina López, 283.- Martín Mumenthey Antonio, 284.- Ciro Cruz, 285.- Alejandro Jiménez Jacinto, 286.- Elodia Arenas López, 287.- Timoteo Pérez Solís, 288.- Juan Toledo González, 289.- Adelina Luís Alvarez, 290.- Juan Robles Castillejos, 291.- Alberto Pérez Antonio, 292.- Carlos Cruz Cruz, 293.- Emilio Cruz Vera, 294.- Sabino Velásquez Cruz, 295.- Daniel Contreras Velásquez, 296.- Severo García Jacinto, 297.- Aniceto Lucas Miguel, 298.- Rutilo Solís Rodríguez, 299.- Rosalino Cruz Méndez, 300.- Ernesto Cruz González, 301.- Eustaquio Escalante Toledo, 302.- Rolando Escobar, 303.- Armando Aragón Santos, 304.- Tomas Toledo Santos, 305.- Nahum Castillejos González, 306.- Pascual García Jiménez, 307.- Francisco García, 308.- Mario Cruz Cruz, 309.- Simón Morales Martínez, 310.- Wilfrido Santos Escobar, 311.- Eligio Santos Enríquez, 312.- Natalio Cruz Cruz, 313.- Francisco Cruz Escobar, 314.- Fortino Cruz Escobar, 315.- Santiago Cruz Escobar, 316.- Epifanio Vásquez López, 317.- Epifanio Vásquez, 318.- Aldegundo González López, 319.- Cipriano López Cabrera, 320.- Laureano Espinoza Pacheco, 321.- Domingo Espinoza, 322.- José Espinoza, 323.- Rogelio López Castillo, 324.- Rufino Medina G., 325.- Bernardo Medina L., 326.- Teodoro Gonzaga Espinoza, 327.- Heriberto Calderón, 328.- Damián Calderón, 329.- Julio García López, 330.- Alejandro Nolasco Ojeda, 331.- Israel Nolasco López, 332.- José M. Lorenzo, 333.- Jerónimo Hernández J., 334.- Daniel Ricoy, 335.- Alberto López, 336.- Erasmo López Pérez, 337.- Gabriel González Román, 338.- Heliodoro López Escobar, 339.- Angel López, 340.- Encarnación Cruz J., 341.- Randolfo Cruz, 342.- Carlos Valdivieso Rojas, 343.- Leopoldo Escobar Antonio, 344.- Cesar Escobar, 345.- Octavio Mumenthey M., 346.- Narciso Sibaja Solís, 347.- Santiago Flores, 348.- Paulino Flores, 349.- Rutilo González Vera, 350.- Miguel González, 351.- Anselmo Cruz Espinoza, 352.- Pablo González Vera, 353.- Alfonso González Espinoza, 354.- Lucio López Meza, 355.- Félix Velásquez González, 356.- Pedro Antonio Velásquez, 357.- Mario Antonio Ordóñez, 358.- Félix Velásquez Medina, 359.- Rosalino Velásquez, 360.- Faustino Velásquez, 361.- Victorino Velásquez, 362.- Jorge Gonzaga Cruz, 363.- Andrés Cruz Castillejos, 364.- Vicente Meza Cortes, 365.- Prisciliano Meza, 366.- Román Meza, 367.- Luís Meza, 368.- Fausto Cruz Solís, 369.- Angel Cruz, 370.- Sidonio Solís Rodríguez, 371.- José Antonio Medina, 372.- Fortino Medina González, 373.- Pioquinto Medina E., 374.- José Santos Enríquez, 375.- Julián Santos Enríquez, 376.- Donato Dolores García, 377.- Israel Dolores, 378.- Irma Dolores, 379.- Donaciano Cesma V., 380.- Cesar Ricoy Cortes, 381.- Ramón Escobar C., 382.- Teodulfo Escobar, 383.- José Luís Ramírez G., 384.- Héctor Robles González, 385.- Fidel Jiménez M., 386.- Aniceto López Pérez, 387.- Crescenciano López, 388.- Ricardo López, 389.- Agustín López, 390.- Felicito Miguel Toledo, 391.- Santos Ramírez Pérez, 392.- Jaime Cruz Muñoz, 393.- Rafael Pérez García, 394.- José Pérez Solís, 395.- Ramón Cruz Hernández, 396.- Salvador Cruz, 397.- José A. Cruz, 398.- Manuel Nacib Santos, 399.- Miguel Nacib, 400.- Isidoro Nacib, 401.- Fredi Nacib L., 402.- Ricardo López Cruz, 403.- Benito Robles Toledo, 404.- Mauro Cruz González, 405.- Santiago Cruz, 406.- Jesús Cruz, 407.- Esteban García Martínez, 408.- Genaro Cesma Castillejos, 409.- Cirilo Cesma, 410.- Virgilio Cesma, 411.- Manuel Cesma, 412.- Vicente Cesma Porfirio, 413.- Pedro Ojeda E., 414.- Felipe Ojeda, 415.- Roberto Ojeda Cruz, 416.- Aquiles Alvarez E., 417.- Eduardo Ojeda Cruz, 418.- Antonio Cesma Castillejos, 419.- Manuel López López, 420.- Elio Ramírez Cruz, 421.- Heladio Medina Núñez, 422.- Justino López López, 423.- Octaviano Mumenthey Cárdenas, 424.- Luís Cruz Díaz, 425.- Jesús Cruz López, 426.- Heriberto Cruz Meza, 427.- Nemesio Cruz, 428.- Santiago González Castillo, 429.- J. Cruz Alvarado Gonzaga, 430.- Julio Castillo Medina, 431.- Gamaliel Castillo, 432.- Arelvi Castillo, 433.- Esteban Castillo, 434.- Filiberto Luís Cruz, 435.- Jadiel Cruz López, 436.- Sabino Castillejos A., 437.- J. Abel Castillejos, 438.- Eusebio Espinoza Medina, 439.- Nicanor Hernández González, 440.- Isidro Hernández, 441.- Aarón Rodríguez Espinoza, 442.- Maximiliano Carrasquedo Antonio, 443.- Gonzalo González T., 444.- Epifanio Medina Antonio, 445.- Manuel López Cruz, 446.- Norberto López, 447.- Julián Escobar Espinoza, 448.- Víctor Cortes Enríquez, 449.- Mario Cortes Enríquez, 450.- Víctor Bartolo Nolasco, 451.- Rafael B. Lopez, 452.- Antonio Medina Ramírez, 453.- Rodolfo López Cortes, 454.- Andrés López, 455.- Felipe Luís Jacinto, 456.- Porfirio García Martínez, 457.- Venustiano García, 458.- Florencio García, 459.- Bonifacio García, 460.- Lucio Espinoza Solís, 461.- Genaro Pérez Medina, 462.- Celso Cruz González, 463.- Celso Cruz, 464.- Feliciano Espinoza M., 465.- Víctor M. Espinoza, 466.- Heladio Medina Núñez, 467.- Santiago López López, 468.- Laureano Antonio González, 469.- Humberto Posada González, 470.- Erforjimo Posada G., 471.- Florentino Fuentes S., 472.- Saturnino Fuentes, 473.- Inocencio Fuentes, 474.- Jesús Castellanos Antonio, 475.- Miguel Pérez Lorenzo, 476.- Moisés López Castillejos, 477.- Jorge López, 478.- Filiberto López, 479.- Rubén Calderón Ojeda, 480.- Julián López Lorenzo, 481.- Juan Lorenzo López, 482.- Germán Toledo Martínez, 483.- Marcos Toledo Martínez, 484.- Juan Toledo Martínez, 485.- David Guzmán Jiménez, 486.- Marcelino García Toledo, 487.- Moisés García, 488.- Mario Ricoy González, 489.- Adolfo Ricoy M., 490.- Paulino Ricoy M., 491.- Rodrigo Ricoy M., 492.- Gregorio Cruz Medina, 493.- Paulino Arce Marín, 494.- Armando Cruz Medina, 495.- Martín Cruz Ramírez, 496.- Filiberto García Luís, 497.- Casimiro Medina Núñez, 498.- Heliodoro Ojeda Cruz, 499.- Armando Cruz Pérez, 500.- Martín Cruz Ramírez, 501.- Filiberto García Luís, 502.- Martín Ojeda N., 503.- Martín Vera Ricoy, 504.- Leocadio Cirilo Ramos, 505.- Pedro Cirilo Santiago, 506.- Francisco Cruz Cruz, 507.- Eustolio Meza Hernández, 508.- Emiliano Toledo Sánchez, 509.- Fortunato Gómez Ríos, 510.- Conrado Medina Ramos, 511.- Tomas

Medina L., 512.- Isaac Medina L., 513.- Arístides Medina L., 514.- Jesús Escobar Medina, 515.- Esteban Escobar G., 516.- Pablo Escobar G., 517.- José Luis Escobar G., 518.- Cipriano Gutiérrez Sánchez, 519.- Marcelino Velásquez Medina, 520.- Manuel Escobar Castillejos, 521.- Fidel Toledo Escobar, 522.- David Toledo, 523.- Isaac González Vera, 524.- José Rendón Bernardo, 525.- Luis Ernesto Santos O., 526.- Saturnino Castillejos L., 527.- José Castillejos M., 528.- José Medina Alonso, 529.- Vicente José Bartolo, 530.- Ramón Medina Escobar, 531.- Antonio Medina G., 532.- Cleto Cruz Cruz, 533.- José Cruz M., 534.- Manuel Cruz M., 535.- Felipe Cruz Espinoza, 536.- Burnarti Cruz T., 537.- Alfonso Cruz Toledo, 538.- Filiberto Gálvez Román, 539.- Germán Castillejos A., 540.- Juan Castillejos Antonio, 541.- Hermenegildo Ordaz R., 542.- Luis Gálvez Robles, 543.- José Luis Gálvez, 544.- Martha Gálvez, 545.- José Domingo Matías M., 546.- Francisco Osejo Reyes, 547.- Juanito Luis Pérez, 548.- Cirilo Luis García, 549.- Mario Antonio González, 550.- Encarnación Vallejo, 551.- Mardonio Luis V., 552.- Gregorio Luis V., 553.- Agustín Rodríguez Cruz, 554.- Aureliano Grapain M., 555.- Esteban González García, 556.- Francisco García Toledo, 557.- Donelo Medina A., 558.- José Velásquez Alonso, 559.- Andrés Velásquez, 560.- Alvaro Velásquez, 561.- Juan Enríquez Cortes, 562.- Gumersindo Enrique Cortes, 563.- Germán Escobar Cirilo, 564.- Javier Toledo Santos, 565.- Aníbal Toledo Santos, 566.- Narciso Sibaja Santos, 567.- Filiberto García Lorenzo, 568.- Francisco Castellanos Medina, 569.- Rufino Castellanos, 570.- Oliver Castellanos, 571.- Víctor Cruz Gálvez, 572.- Heriberto Cruz R., 573.- Hesiquio Ordaz Cruz, 574.- Ricardo Robles Arreola, 575.- J. Elías Cruz P., 576.- Emiliano Gutiérrez, 577.- Leandro Gutiérrez, 578.- Aarón Luis Jiménez, 579.- Candido Luis J., 580.- José Román Ojendis, 581.- Renato Valencia López, 582.- Sabas Medina García, 583.- Domingo Medina Castillejos, 584.- David Medina Castillejos, 585.- Homero Gamboa Cruz, 586.- Pedro Santos Cruz, 587.- Marcial Jacinto Lorenzo, 588.- Faustino Castillejos Medina, 589.- Silvestre Solís Morales, 590.- Teodoro Pacheco Medina, 591.- Eloy Espinoza Pacheco, 592.- Alberto López Jacinto, 593.- Eusebio López L., 594.- José Luis López L., 595.- Donaciano Toledo Espinoza, 596.- Bernardo Luis Jiménez, 597.- Francisco Luis Jiménez, 598.- Heliodoro Cruz Ramírez, 599.- Juan Luis Pérez, 600.- Emiliano López López, 601.- Jesús Cruz Ramírez, 602.- Nahum Castillo Espinoza, 603.- Roberto Luis Jiménez, 604.- Julián Luis Pérez, 605.- Gustavo Ricoy Mecot, 606.- Delfino Vera Román, 607.- Víctor M. Montero Cruz, 608.- J. Enrique Román C., 609.- Julián Toledo López. **Anexo "Santo Domingo"** 1.- Crispín Rodríguez Cruz, 2.- Bartolo Cruz Valdivieso, 3.- Esteban Cruz Valdivieso, 4.- Clemente Cruz Velásquez, 5.- José Castillo Cruz, 6.- Guadalupe Velásquez Cruz, 7.- Miguel Velásquez Cruz, 8.- Cipriano Espinoza Escobar, 9.- Virgilio Espinoza M., 10.- Heliodora López Escobar, 11.- Angel López C., 12.- Encarnación Cruz B., 13.- Francisco Espinoza Medina, 14.- Eustolio Valdivieso H., 15.- Pedro Antonio Velásquez, 16.- Mario Antonio Ordóñez, 17.- Pedro Cruz Valdivieso, 18.- Epifanio Vásquez López, 19.- Epifanio Vásquez, 20.- Pedro López Aragón, 21.- Víctor López Antonio, 22.- Cipriano Alvarado Gonzaga, 23.- Noel Alvarado Núñez. **Anexo "La Blanca"** 1.- Felipe Gómez Santos, 2.- Florentino Gómez Toledo, 3.- Rufino Orozco Núñez, 4.- Severino Gonzaga Toledo, 5.- Eugenio González, 6.- Amado González, 7.- Raymundo Dolores García, 8.- Isidro Dolores, 9.- Audilio Dolores, 10.- Moisés Fuentes Nolasco, 11.- Ernestino Fuentes, 12.- Ilber Fuentes, 13.- Hilario García Núñez, 14.- Florentino García C., 15.- Rosalino García C., 16.- Edmundo García C., 17.- Jorge Gómez Santos, 18.- Roberto Gómez, 19.- Fernando Gonzaga Toledo, 20.- Enrique Toledo Bartolo. **Anexo "Las Petacas"** 1.- Carlos Fuentes Calderón, 2.- Pedro Fuentes, 3.- Delfino Fuentes, 4.- Delfino Castillo Pérez, 5.- Mauro Antonio Martínez, 6.- Jesús Antonio L., 7.- Raymundo Luis García, 8.- Gregorio Luis P., 9.- Beatriz Luis, 10.- Tomas Cruz López, 11.- José Fuentes Salinas, 12.- Rufino Fuentes Vera, 13.- Omar López Gálvez, 14.- Carlos López Gálvez, 15.- Bersain López Gálvez, 16.- Luis López Gálvez, 17.- Francisco Cesma Castillejos, 18.- Pedro Cesma Castillejos, 19.- Aníbal López Hernández, 20.- Manuel Fuentes González, 21.- Miguel Silva Selva. **Anexo "Huamol"** 1.- Domingo López Pacheco, 2.- Adolfo Antonio García, 3.- Marcelino Antonio, 4.- Luis Guzmán Jiménez, 5.- J. Manuel Guzmán, 6.- Tomas Guzmán, 7.- Heriberto Guzmán Cesma, 8.- Bernardo Antonio García, 9.- Jaime Antonio, 10.- Aníbal Antonio, 11.- Hipólito Cruz Medina, 12.- Máximo Antonio García, 13.- Oscar Antonio A., 14.- Oney Antonio A., 15.- Roberto Antonio Toledo, 16.- Rufino Antonio López, 17.- Margarito Antonio García, 18.- Leonel Antonio, 19.- Obed Antonio, 20.- Víctor A. Antonio, 21.- Joel Antonio López, 22.- Eduardo López Betanzos, 23.- Sebastián López, 24.- Francisco Medina Cruz, 25.- Pedro Santos Medina, 26.- Andrés Santos, 27.- Pedro Santos, 28.- Raúl Santos Espinoza, 29.- Fidel Medina Espinoza, 30.- Castulo Antonio García, 31.- Gregorio Antonio, 32.- Castulo Antonio, 33.- Juvencio García López, 34.- Inocencio López Cruz, 35.- Ventura Matías Cruz, 36.- José Matías A., 37.- Gerardo Antonio García, 38.- Samuel Antonio E., 39.- Vidal Antonio, 40.- Adalid Antonio, 41.- Olides Antonio López, 42.- Efrén Santos Espinoza, 43.- Cecilio Dolores Antonio, 44.- Juan Castillejos Guzmán, 45.- Salvador Castillejos Cruz, 46.- Antonio López García, 47.- Gregorio Cruz Cruz, 48.- Martín García Lorenzo, 49.- Bulmaro Cruz Antonio, 50.- Fidel Antonio Manzo, 51.- Enrique Antonio López, 52.- Cipriano García García, 53.- Basilio Lorenzo Lopez, 54.- Luis García López, 55.- Antelmo García Ramos. **Anexo "Zopilote"** 1.- Arcadio Matías Cruz, 2.- Teofilo Matías Enríquez, 3.- Efraín Cruz Espinoza, 4.- Dámaso López Ojeda, 5.- Ignacio López V., 6.- José Esteban López, 7.- Saúl López Velásquez, 8.- Héctor López Ojeda, 9.- Oscar López Velásquez, 10.- Damado López Velásquez, 11.- Othon López Velásquez, 12.- Edmundo Medina Toledo, 13.- Rutilo Moreno Rodríguez, 14.- Daniel Grapain Rodríguez. **Anexo "Laguna de Hoja"** 1.- Fortino Espinoza Medina, 2.- Vicente Espinoza Medina, 3.- José Abel Espinoza, 4.- Ramón Espinoza Medina, 5.- Gabriel Espinoza Medina, 6.- Santiago Espinoza Antonio, 7.- Fermín Espinoza Cortes, 8.- Andrés Espinoza Castillo, 9.- Ojilbes Espinoza Cortes, 10.- Hermilo Espinoza Medina, 11.- Jesús Escobar Núñez, 12.- Rosalino Espinoza Santos, 13.- Ygaspirio Espinoza Castillo, 14.- Lucio Esparza Escobar. **Anexo "San Juan"** 1.- Fortunato Dolores Medina, 2.- Ladislao Dolores, 3.- Candido Medina López, 4.- Esteban Medina Pineda, 5.- Silvino Medina Enríquez, 6.- Andrés Medina, 7.- Juan Medina, 8.- Modesto Medina,

9.- Elfego Dolores Medina, 10.- Gustavo Dolores, 11.- Aureliano Santos Mumenthey, 12.- Gustavo Santos. **Anexo "Cazadero"** 1.- Amado Orozco Toledo, 2.- Aníbal Orozco, 3.- Felipe Orozco Castillo, 4.- Pantaleón Gálvez Escobar, 5.- Pedro García Pérez, 6.- Santiago Gálvez Escobar, 7.- Isidoro Cruz Martínez, 8.- Taurina García Jiménez, 9.- Juan Cruz Mumenthey, 10.- Rogelio Cruz M., 11.- Nicandro Cruz M., 12.- Luis Martínez López, 13.- Francisco Martínez, 14.- Enrique Martínez, 15.- Gustavo Martínez, 16.- Federico Toledo O., 17.- Francisco Javier Toledo O., 18.- Perfecto Medina Jacinto, 19.- Ignacio Ordaz Robles, 20.- Othon Antonio Ramos, 21.- Donaciano Alvarez Ruiz, 22.- Pablo Robles Orozco, 23.- Luis Robles M., 24.- Pascual Robles Orozco, 25.- Francisco García Hernández, 26.- Urcino López Solís, 27.- Catalino Núñez García, 28.- Federico Núñez Lorenzo, 29.- Ernesto Chávez Espinoza, 30.- Román Chávez Espinoza, 31.- Filiberto García Lorenzo, 32.- José Martínez García, 33.- Amacio Sotero Lorenzo G., 34.- José Sotero A., 35.- Rigoberto Lorenzo Altamirano, 36.- Octavio Lorenzo Altamirano, 37.- Julio Solís Rodríguez, 38.- Heladio Lorenzo Jacinto, 39.- Virgilio Posada Cruz, 40.- Anselmo Cruz Espinoza, 41.- Feliciano Fuentes Rodríguez, 42.- José Fuentes Fuentes, 43.- Amado Fuentes Fuentes, 44.- Aurelio Fuentes Fuentes, 45.- Gustavo Fuentes Fuentes, 46.- Marciano Fuentes Fuentes, 47.- Fredi Fuentes Fuentes, 48.- Feliciano Fuentes Fuentes, 49.- Juan Pérez García, 50.- José Rojas Marín, 51.- Baltasar Meza García, 52.- Malaquias Martínez Gómez, 53.- Amado Pérez García, 54.- Emilio Pérez García, 55.- Donaciano Pérez Castillo, fojas 136 a 150, tomo IV.

6.- El Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, mediante oficio 4252 de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, foja 1 del tomo V, comisionó al Ingeniero Jorge Limón Domínguez para que llevara a cabo los trabajos técnicos informativos en el núcleo agrario de referencia, quien rindiera su informe mediante escrito de doce de marzo de mil novecientos setenta y seis, fojas 4 a 6 del tomo V, el mismo fue comisionado por el Delegado Agrario por oficio 4508 de veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y siete, foja 60 del tomo XIII, quien rindió su informe el once de febrero de mil novecientos setenta y nueve, fojas 215 y 216 del tomo V, con los que se conoce conjuntamente con la documentación que acompaña a los mismos y que consistieron en cartera de campo, planilla de construcción, orientación astronómica, acta de conformidad, citatorios a los colindantes y planos informativos, mismos que corren agregados a fojas de la 7 a la 214, y 218, del tomo V; que realizó el levantamiento topográfico de los terrenos comunales del núcleo agrario "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, obteniendo las actas de conformidad de linderos entre la comunidad "Santiago Niltepec" y los siguientes poblados: "San Francisco del Mar", Municipio de San Francisco del Mar, Oaxaca, de primero de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; con el ejido "Juchitán", Municipio de Juchitán, Oaxaca, de primero de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, con el ejido "Reforma de Pineda", Municipio de Reforma de Pineda, Oaxaca, de fecha tres de octubre de mil novecientos setenta y cinco, con el ejido "Las Palmas", Municipio de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, de doce de octubre de mil novecientos setenta y cinco, con el ejido "Morelos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y con el ejido de "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, el veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, fojas 11 a 16, tomo V.

Los anteriores trabajos fueron revisados técnicamente por el Ingeniero Joiacim Pérez Cruz, quien rindió su informe de revisión técnica el doce de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, foja 219 a 226 del tomo V, en los que expresó que los trabajos técnicos que fueron revisados se encontraban correctos.

Seguidamente el mismo revisor técnico, el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, fojas 227 a 238, tomo III, informó sobre los acoples de plano que efectuó entre los planos informativos de la comunidad de "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, y sus colindantes "San Dionisio del Mar", ejido "Las Palmas", "Reforma de Pineda", "santo Domingo Zanatepec", "Huanacastal", "San Miguel Chimalapa", "Juchitán de Zaragoza", "Las Petacas", ejido "Niltepec", ejido "Morelos", llegó a opinar en los términos siguientes: "...soy de la opinión que se rectifique lo señalado en los "puntos anteriores, que aunque si bien es cierto que la mayoría de los planos se encuentra "hecho a base de fotometría, es necesario que se compruebe en el campo si en realidad existen "discrepancias, localizando así también las mojoneras faltantes, además que en el campo se "compruebe si en realidad San Dionisio del mar colinda con Niltepec en una línea o en un "punto Si lo que nos presenta el plano informativo de niltepec es lo correcto, o mejor dicho es "lo que se apega a la realidad de terreno, deberá levantarse una acta en donde se mensione(sic) "esto, firmada por las autoridades correspondientes, esto es un requisito que la superioridad "nos exige cuando se observan discrepancias entre planos...".

Por lo que fueron comisionados los Ingenieros Gerardo Antonio Figueroa Hernández y José Ventura Hernández, para que en base al informe de acople y al que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede, procedieran a efectuar los trabajos informativos complementarios para la integración del expediente agrario de referencia, quienes el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, rindieron su informe habiendo manifestado que el levantamiento topográfico que llevaron a cabo en el núcleo agrario de "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, arrojó una poligonal envolvente que cierra toda la superficie que pretende dicho núcleo agrario como bienes comunales, en la cual se ubicaron los ejidos involucrados y la zona en conflicto que confronta con la comunidad de "Juchitán de Zaragoza", así mismo, se señalaron también que en la realización de los trabajos topográficos se tomaron en cuenta las Resoluciones Presidenciales de los poblados colindantes, dichos trabajos arrojaron una superficie total de 46,568-98-42.20 hectáreas, dentro de las que quedan comprendidas 1,292-84-67.18 hectáreas, que corresponden al ejido "Morelos", 2,539-19-20.51 hectáreas al ejido "Santiago Niltepec" y 2,972-82-88.41 hectáreas, como zona en conflicto entre "Santiago Niltepec" y "Juchitán de Zaragoza", Oaxaca, fojas 91 a 97, tomo III.

Estos trabajos fueron revisados técnicamente por David C. Quintero López, personal adscrito a la entonces Coordinación Agraria en esta entidad federativa, quien rindió su informe el siete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el cual expresa haber detectado deficiencias particularmente en lo que concierne a la colindancia entre "Santiago Niltepec" y "San Miguel Chimalapa", en virtud de que los planos de ambos poblados al ser acoplados presentaron una sobreposición en superficie aproximadamente de 13,450-00-00 hectáreas, aunada que con otros ejidos estos acoples no se realizaron, en razón de no haber exhibido los planos como son los de los ejidos de "Las Palmas", "Santo Domingo Zanatepec", así también en cuanto a "Juchitán de Zaragoza" y la comunidad en estudio existe sobrepuesta una superficie, la cual es reconocida como zona en conflicto, sin haberse determinado la superficie por deficiencias técnicas del plano elaborado por los comisionados, motivo por el cual el revisor de los trabajos llegó a opinar en los términos siguientes: "...Una vez concluida la revisión técnica, objeto "por lo cual me fue turnado el expediente del poblado que al rubro se cita y realizando el acople "correspondiente con cada una de los poblados colindantes, soy de la opinión a excepción "de lo que determine la superioridad, que los trabajos técnicos realizados en el poblado en "cuestión cuentan con deficiencias técnicas que hay que subsanar antes de poder continuar "con su tramite subsecuente, dichas deficiencias aparecen en el interior de este informe "concluyendo de esta manera...", fojas 1 a 11 del tomo III.

Por medio de los oficios 3791 y 3756 de fechas trece y doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se comisionó a los ingenieros topógrafos Margarito Sánchez Jerónimo y Rubén Alvarez Escobar, así como Saúl Garrido Velásquez, en su carácter de asesor capacitador del Centro de Desarrollo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, con residencia en Tehuantepec, Oaxaca, fojas 101 y 102, tomo I, para que llevaran a cabo los trabajos técnicos informativos en el núcleo agrario "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, quienes rindieron su informe el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, fojas 103 a 114, tomo I, de la forma siguiente: que con la entrevista llevada a cabo con los representantes comunales y las autoridades municipales convocaron a una asamblea general, misma que tuvo lugar el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en la que expusieron el objeto de la comisión, por lo que las autoridades del pueblo dieron su anuencia para la realización de los trabajos que les fueron encomendados y en la que expusieron que enfrentaban problemas por cuestión de linderos con los pueblos de "Santo Domingo Zanatepec" y "Juchitán de Zaragoza", una vez aclaradas las dudas presentadas, previa notificación a los colindantes, dieron inicio a los trabajos topográficos en el lugar conocido como "Loma Larga", punto trino entre los terrenos del ejido de "Reforma de Pineda", ejido "Las Palmas" y terrenos comunales de "Santiago Niltepec", de donde continuaron a la mojonera "Loma Piñuela", "Cerro Loco", de donde continuaron a la mojonera "Tres Caras", punto trino entre los terrenos del ejido "Las Palmas", terrenos comunales de "San Dionisio del Mar" y terrenos comunales de "Santiago Niltepec", obteniéndose acta de conformidad de linderos entre "Santiago Niltepec" y el ejido "Las Palmas" el tres de octubre de mil novecientos noventa y seis, foja 123, tomo I.

Continuándose el recorrido con el ejido de "Reforma de Pineda" a partir de la mojonera "Cerro Camota" o "Zopilote", punto trino entre el ejido citado, terrenos comunales de "Santiago Niltepec" y los que pretende como comunales el núcleo agrario "Santo Domingo Zanatepec", de donde se llegó a la mojonera "Las Piñuelas" o "Loma Larga", punto trino entre los terrenos del ejido de "Las Palmas" y terrenos comunales de "Santiago Niltepec", aclaran los comisionados que esta colindancia resulta de conformidad con la Resolución Presidencial y plano proyecto del ejido de "Reforma de Pineda", y en la que aclaran que a la fecha de la practica de los mismos trabajos un grupo de campesinos del poblado de "Santiago del Mar", conocido como "Pueblo Nuevo" se encuentran en posesión de una parte de los terrenos del mencionado ejido quienes les manifestaron a los comisionados que de acuerdo a la diligencia de posesión y deslinde llevadas a cabo el dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en la ejecución de la Resolución Presidencial del referido ejido, se tomó como linderos la vía del ferrocarril que conduce de Juchitán a Arriaga Chiapas, dejando hacia el norte los terrenos libres que poseen los campesinos de "San Francisco del Mar" y con los que se conoce en la actualidad como "Pueblo Nuevo", "Santiago Niltepec" y el ejido tantas veces nombrado "Reforma de Pineda" firmaron acta de conformidad de linderos el siete de octubre de mil novecientos noventa y seis, foja 124, tomo I.

De igual forma, siguen informando que hecho lo anterior, se trasladaron al ejido "Morelos" el cual es una agencia del municipio de Santiago Niltepec, que fue dotado por Resolución Presidencial de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, con una superficie de 1,184-00-00 hectáreas, las cuales están en posesión de los beneficiados en forma pacífica como lo hizo constar el Comisariado Ejidal del mismo poblado con fecha nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, foja 126, tomo I.

Ahora conforme a su recorrido llegaron a la colindancia entre "Santiago Niltepec" y el ejido de "Santo Domingo Ingenio", que fue localizado conforme a la Resolución Presidencial de citado ejido de veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta, que resulta a partir de la mojonera "Cerro Iguana", punto trino entre "Juchitán, ejido Santo Domingo Ingenio y "Santiago Niltepec", para llegar a la mojonera denominada "Cazadero", luego en línea quebrada se pasó por las mojoneras "El Huizachal", "Cerro de Banco", "Cerro el Coche", "Cerro el Huamuchito", "Cerro Maguey", "Paso Coyote", "El Ocotal", para llegar a la mojonera "La Cruz", punto trino entre los terrenos comunales de "San Miguel Chimalapa", ejido de "Santo Domingo Ingenio" y los terrenos de "Santiago Niltepec", habiéndose firmado el acta de conformidad de linderos el nueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, foja 127, tomo I.

Por lo que corresponde al ejido "Las Petacas" el caminamiento se llevó a cabo de acuerdo a su Resolución Presidencial de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que benefició al mencionado ejido, partiendo de la mojonera conocida como "LEGO", punto trino entre el ejido de "Las Petacas" y la comunidad de "San Miguel Chimalapa" y "Santiago Niltepec", de donde se continuó por las mojoneras "Agua Zarca", "El Mezquite", "Piedra Bola", "Mirador de Malas Palabras", "Loma Colorada", "La Feria del Agrarista", "Ocotilla", para llegar a la mojonera "Mirador del Puente", que es punto trino entre "San Miguel Chimalapa", ejido "Las Petacas" y la comunidad de "Santiago Niltepec", levantándose el acta de conformidad de linderos con fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y seis, foja 128, tomo I.

En cuanto a los terrenos del grupo promovente "Santiago Niltepec" y "San Miguel Chimalapa", indican los comisionados antes nombrados que su recorrido en cuanto a estas colindancias lo hicieron conforme a la Resolución Presidencial de diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en el que se le reconoció y tituló bienes comunales y plano a esta última comunidad, partiendo de la mojonera "La Cruz" punto trino entre ambos poblados y el ejido "Santo Domingo Ingenio", de este punto continuaron por los vértices ciento cincuenta y uno, y ciento cincuenta y dos para llegar a la mojonera "El Carrizal" o vértice ciento cincuenta y tres, y de este llegaron al vértice ciento cincuenta y cuatro, que es punto trino entre los terrenos comunales de "San Miguel Chimalapa", ejido "Las Petacas" y los terrenos de "Santiago Niltepec", de este punto partieron al vértice ciento sesenta y siete, que es otro punto trino entre los poblados antes referidos, quedando en medio de esos puntos el ejido de "Las Petacas", de donde continuaron el caminamiento hasta la mojonera "Cerro Venado" o "Cerro Ciento Sesenta y Ocho", que es punto trino entre los poblados "San Miguel Chimalapa", "Santiago Niltepec" y los terrenos en posesión del poblado "Santo Domingo Zanatepec", en consecuencia se levantó la respectiva acta de conformidad de linderos entre estos núcleos agrarios el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis, foja 130, tomo I.

Otro de los puntos de colindancia entre los poblados de "San Dionisio del Mar" y "Santiago Niltepec", fue localizado a partir de la mojonera denominada "Tres Caras", punto trino entre los terrenos del ejido "Las Palmas", terrenos comunales de "San Dionisio del Mar" y "Santiago Niltepec", de donde llegaron a la mojonera "Cerro Prieto", lugar en que termina la zona libre del poblado "Santiago Niltepec", y en donde inicia la zona en conflicto entre este núcleo agrario y el de "Juchitan", ambos del Estado de Oaxaca, sin embargo y de acuerdo con el plano definitivo y Resolución Presidencial de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta, en el que se reconoció y tituló como bienes comunales al poblado de "San Dionisio del Mar", y la colindancia con "Santiago Niltepec" continua de la mojonera "Chacales", punto trino entre los terrenos de los poblados de "San Dionisio del Mar", "Juchitan de Zaragoza" y "Santiago Niltepec", habiéndose levantado el acta de conformidad de linderos el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis, en cuanto a toda la colindancia señalada por la Resolución Presidencial de "San Dionisio del Mar", haciendo la aclaración de que en su plano solamente figuran las mojoneras "Tres Caras" y "Cerro Prieto", que corresponde a la zona libre de "Santiago Niltepec", foja 129, tomo I.

Además expresan que la comunidad que nos ocupa y el ejido "Santiago Niltepec", este último no tiene problema de colindancia ya que mantienen en posesión la superficie de 2,015-37-45 hectáreas, que les fue dotada por Resolución Presidencial de dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete, por lo que no presentan conflicto con los terrenos de la comunidad de "Santiago Niltepec", por lo que firmaron el acta de conformidad de linderos el cual obra a fojas 126, tomo I.

Agregan los comisionados que en virtud de la existencia de un juicio de amparo interpuesto por el núcleo agrario "Santo Domingo Zanatepec" no le fue posible efectuar el levantamiento topográfico de la línea de colindancia entre este poblado y "Santiago Niltepec", por lo que procedieron a cerrar el polígono general por diferencia de coordenadas del punto "Cerro Venado" en línea recta a la mojonera "Cerro Camota" o "Zopilote"; y con ello se efectuó el cálculo correspondiente a la poligonal localizada, arrojando una superficie total de 32,580-02-58.54 hectáreas, de terrenos en general de las cuales ya fueron excluidas 2,015-37-45 hectáreas que corresponden por Resolución Presidencial al ejido de "Santiago Niltepec", fojas 103 a 113 del tomo I.

A los trabajos anteriores, les fue practicada la revisión técnica a cargo del Arquitecto David C. Quintero López, quien rindió su informe el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, manifestando que los mismos se encontraban técnicamente correctos y que arrojaron una poligonal cerrada con una superficie libre de conflicto de 32,272-03-86.04 hectáreas, para reconocer y titular al poblado de "Santiago Niltepec", foja 201 a 211, tomo I.

7.- En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a fin de que los poblados interesados concurren a expresar lo que a sus derechos correspondieran, se ordenó y se puso a la vista de los mismos el expediente ahora en estudio y resolución por el termino perentorio de treinta días, según constancias que obran en autos a representantes ejidales y comunales respectivamente: 1.- "Las Petacas", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, por oficio numero 4742; 2.- "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, por oficio numero 4743; 3.- "San Miguel Chimalapa", Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, por oficio 4744; 4.- "Santo Domingo Zanatepec", Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, por oficio 4745; 5.- "Reforma de Pineda", Municipio de Reforma de Pineda, Oaxaca, por oficio numero 4746; 6.- "Juchitan de Zaragoza", Municipio de Juchitán de Zaragoza, por oficio 4747; 7.- "Las Palmas", Municipio de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, por oficio 4748; 8.- "San Dionisio del Mar", Municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca, por oficio 4749; 9.- "Santo Domingo Ingenio", Municipio de Santo Domingo Ingenio, Oaxaca, mediante oficio 4750; 10.- "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, por oficio 4751; 11.- "Morelos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, por oficio 4752; 12.- Instituto Nacional Indigenista, por oficio 4753, todos de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y

seis; 13.- Integrantes del Organismo de Representación Ejidal de Huanacastal y al Comité Ejecutivo Agrario del poblado "Río Ostuta", ambos del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, y que obran en autos a fojas de la 1 a la 12, 39 y 40 del tomo II, mismos que les fue notificado como se desprende a fojas de la 13 a la 22, tomo II.

También se notificó a los presuntos propietarios para los mismos efectos, resultando los siguientes:

a).- Mario Aquino López, por oficio número 379, y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; b).- Damián Ramos, por oficio número 380 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; c).- Alma Rosa Toledo, por oficio número 381 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; d).- Paulino García López, por oficio número 382 y acuse de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete; e) Edilia Escobar y Zoila Toledo, por oficio número 383 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; f).- Guadalupe González, por oficio número 384 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; g).- Antonio Grapain Velásquez por oficio número 387 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; h).- Juan Grapain Velásquez por oficio número 388 y acuse de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete; i).- Severiano Ordaz Santiago, por oficio número 389 y acuse de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete; j).- Humberto Ramos Castellanos, por oficio número 390 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; k).- Ernesto Santos Blas, por oficio número 391 y acuse de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete; l).- Leonidas Pineda López, por oficio número 392 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; m) Epifanio Toledo Antonio, por oficio número 393 y acuse de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete; n) Juan Ramón Cruz, por oficio número 394 y acuse de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete; o).- Pablo Toledo, por oficio número 395 y acuse de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete; p).- Jorge Gómez Santos, por oficio número 396 y acuse de veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete; q).- Perfecto Antonio Román, por oficio número 397 y acuse de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete; r).- Andrés Toledo Pacheco, por oficio número 398 y acuse de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y siete; s).- Predio "Santa Rita", por oficio número 399 y acuse de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete; t).- Concepción E. González, por oficio número 400, acuse de veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete; u).- Ana C. de Toledo, por oficio número 401 y acuse de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete; v).- Jesús Cruz Núñez, por oficio número 402 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; w).- Raúl Escobar por oficio número 403 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; x).- Florentino Gálvez, por oficio número 404 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; y).- Ausencia Cruz Cruz, por oficio número 405 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; z).- Manuel Grapain, por oficio número 406 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; A2).- Leobardo Escobar, por oficio número 407 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; B2).- Proto Ojeda, por oficio número 408 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; C2).- Vicente Escobar, por oficio número 409 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; D2).- Felipe y Roberto Ojeda, por oficio número 410 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; E2).- Gamaliel Castillo, por oficio número 411, por acuse de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete; F2).- Eugenio Toledo Medina, por oficio número 412 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; G2).- Julia Henestroza Nieto, por oficio número 413 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; H2).- Dionisio Grapain Velásquez, por oficio número 414 y acuse de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete; I2).- José Abel Toledo, por oficio número 415 y acuse de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete; J2).- Felipe López Toledo, por oficio número 416 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; K2).- Gilberto Toledo C., por oficio número 417 y acuse de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete; L2).- Rosalino Espinoza Castillo, por oficio número 418 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; M2).- Ricardo Ordaz Castillejos, por oficio número 419 y acuse de veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete; N2).- Adelaida Toledo, por oficio número 420 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; O2).- Estela Cabrera Velásquez, por oficio número 421 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; P2).- Predio Las Damas, por oficio número 422 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; Q2).- Ezequiel Alvarado, por oficio número 423 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; R2).- Felix Velásquez, por oficio número 424 y acuse de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete; S2).- Leonila Cruz de Ojeda, por oficio número 425 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; T2).- Félix Velasco, por oficio número 426 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; U2).- Mario Numenthey, por oficio 427 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; V2).- Ricardo Castillo Antonio por oficio número 428 y acuse de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete; W2).- Santiago Cruz López, por oficio número 429 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; X2).- Fany Cano de Castillo, por oficio número 430 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; Y2).- Carmen Chong, por oficio número 431 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; Z2).- Francisca Toledo Maliachi, por oficio número 432 y acuse de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete; A3).- Telma Ricoy Chong, por oficio número 433 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; B3).- Elvia Cruz de Castillo, por oficio número 434 y acuse de veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete; C3).- Andrés García López, por oficio número 435 y acuse de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y siete; D3).- Marcelino Francisco García, por oficio número 436 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; E3).- Felipe Gómez Santos por oficio número 437 y acuse

de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; F3).- Gerardo Medina, por oficio número 438 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; G3).- Miguel González, por oficio número 439 y acuse de quince de febrero de mil novecientos noventa y siete; H3).- Guadalupe Ricoy Chong, por oficio número 440 y acuse de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete; I3).- Honoria Toledo por oficio número 441 y acuse de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete; J3).- Moisés Robles por oficio número 442 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; K3).- Rufino Toledo por oficio número 443 y acuse de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y siete; L3).- Predio Alto de Dolores, por oficio número 444 y acuse de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete; M3).- Ciro Shibayama Pineda, por oficio número 1082 y acuse de ocho de abril de mil novecientos noventa y siete; N3).- Florcina López Hernández, por oficio número 1083, todos de fecha diez de febrero a excepción de los dos últimos que resultan del primero de abril de mil novecientos noventa y siete; fojas 33, 41 a 100, tomo II.

De los antes anotados se presentaron a ofrecer pruebas o alegatos en cuanto a los trabajos técnicos realizados, mismos que se han hecho referencia con antelación, los siguientes:

- I. Por escrito de veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete; Gilberto Toledo Castillo, compareció ante el Subcoordinador Agrario de ese entonces en esta entidad federativa, expresando su conformidad a efecto de que las 47-14-89 cuarenta y siete hectáreas, catorce áreas, ochenta y nueve centiáreas, ubicada en el punto denominado "La Providencia" del Municipio de Niltepec, Oaxaca, se integre al régimen comunal del núcleo agrario referido, fojas 25 y 26, tomo II.
- II. De la misma forma Ana Castellano de Toledo, por escrito de catorce de marzo de mil novecientos noventa y siete, compareció ante el Subcoordinador Agrario en el Estado de Oaxaca, expresando que en relación al terreno ubicado en el paraje denominado "Loma Larga" en Niltepec de esta entidad federativa, cuyas medidas y colindancias resultan: Al Norte 400 metros con Luciano Gutiérrez; Al Sur 500 metros con carretera Internacional; Al Oriente con terreno de Pablo Toledo Mumenthey, teniendo 1000 metros y Al Poniente 1000 metros con camino, no tiene inconveniente alguno en que forme parte de los terrenos comunales foja 110, tomo II.
- III. Por escrito de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, Pablo Toledo Mumenthey, expresó su conformidad para que los predios rústicos localizados en los parajes "El Retiro", "Los Cerillos" y "Loma del Buey", en Niltepec, Oaxaca, formen parte del régimen comunal, foja 149, tomo II.
- IV. Por escrito de veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete; Francisca Toledo Maliachi le expresó al Subcoordinador para la Atención del Rezago Agrario de ese entonces del Estado de Oaxaca, en que era poseedora de terrenos comunales de "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, y que nunca ha solicitado la exclusión del régimen comunal por lo que quiere se le reconozcan sus derechos en su calidad de comunera, foja 191, tomo II.
- V. Por escrito de primero de marzo de mil novecientos noventa y siete, Florcina López Hernández por su propio derecho y a nombre de sus hermanos Leonardo, Benigno, Cenobio, Vilma, Quintina y Angelina, expresaron que son propietarios del predio "La Esperanza", enclavado en los terrenos comunales de Santiago Niltepec, que tiene una superficie total de 2,052-00-00 hectáreas, de las cuales 513-00-00 hectáreas son de Leonardo; 513-00-00 de Benigno; 513-00-00 copropiedad de la propia Florcina, Vilma y Cenobio en la que crían ganado caprino, bovino y porcino y 513-00-00 hectáreas la tienen en copropiedad Quintina, Angélica y Carolina y 300-00-00 hectáreas, son de reserva ecológica y ofrecieron como prueba de su intención el plano de localización que existían en la entonces Delegación Agraria, foja 24, tomo II.
- VI. Por escrito de tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, Elvia Cruz de Castillo solicitó del Subcoordinador para la Atención del Rezago Agrario en esta entidad federativa, el respeto a su propiedad con una superficie de 93-00-00 hectáreas, para lo cual exhibió copia fotostática de la escritura privada de compraventa de siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y plano de localización del predio que ampara dicha escritura y que se denomina "San Miguel", ubicándose en Santiago Niltepec, Oaxaca, fojas 103 a 109, tomo II.
- VII. Juan Grapain Velásquez aportó al procedimiento copia fotostática de la escritura de compraventa de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, celebrada entre Virginia Matus Estudillo y Juan Grapain Velásquez, respecto del predio denominado "La Cabaña", ubicado en la jurisdicción de Santiago Niltepec, Oaxaca, y copia del plano del terreno aludido que comprende una superficie de 340-33-00 hectáreas, fojas 110 a 115, tomo II.
- VIII. Por escrito de quince de marzo de mil novecientos noventa y siete; Dionisio Grapain Velásquez, exhibió copia certificada de la escritura pública número 2595 de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, celebrado ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca, cartulando por receptoría a falta de notario público, en el que contiene la protocolización del expediente civil número 218/964, relativo a las diligencias de información de dominio que en vía de jurisdicción voluntaria promovieron en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de dicho distrito judicial los señores Manuel y Juan de apellidos Grapain Ojeda, en el que aparece que por resolución de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, en su segundo resolutivo se decretó que los señores antes nombrados de poseedores se convirtieron en propietarios por prescripción adquisitiva a su favor del terreno rústico denominado "La Cabaña", con una superficie de aproximadamente 800-00-00 hectáreas; recibo de pago del impuesto predial del inmueble, fojas 126

a 143, tomo II; escritura pública número 111, que se refiere al contrato de compraventa de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, respecto de una fracción de 400-00-00 hectáreas, del total de la copropiedad denominada "LA CABANA", que se ubica en la parte sur del mismo, cuyo propietario lo es Juan Grapain Ojeda, por acuerdo con el otro copropietario de nombre Manuel Grapain Ojeda, cuyas medidas y colindancias resultan: Al Norte con Manuel Grapain Ojeda, Al Sur camino carretero, Al Oriente con terreno del señor Santiago Núñez y Al Poniente con Luis Alvarado, quien el vendedor Juan Grapain Ojeda con autorización de su esposa la señora Guadalupe Velázquez de Grapain le vendió a la misma señora Guadalupe Velázquez de Grapain en representación de su menor hijo Dionisio Grapain Velázquez, de igual forma presentó recibo de pago del impuesto predial del referido inmueble, fojas 121 a 125, tomo II.

- IX.** Por escritos de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y siete, Guadalupe Ricoy Chong y Telma Ricoy Chong, informaron que sus respectivos predios le fueron vendidos al señor Ciro Shibayama Pineda, fojas 117 y 118, tomo II.
- X.** Mediante escrito de veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, Ernesto Santos Blas exhibió copia certificada por el Juez Unico Municipal de Santiago Niltepec, Oaxaca, de la escritura pública número 1164 de cuatro de julio de mil novecientos ochenta, relativo al contrato de compraventa celebrado entre Ernesto Santos Blas y Pantaleón Castillejos, respecto de un terreno localizado en el lugar llamado "Agua de Morro" del Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, así como copia del plano del terreno mencionado que cuenta con un superficie de 100-00-00, fojas 144 a 148, tomo II.
- XI.** Por escrito de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, Beatriz Nuñez Benítez, quien dijo en su calidad de heredera de una fracción de terreno ubicado en la jurisdicción municipal de Santiago Niltepec, Oaxaca, propiedad de su difunto esposo Marcelino García Toledo, que se le respetara los derechos de propiedad para lo cual acompañó constancia de veinte de junio de mil novecientos noventa y seis, expedida por la representación de bienes comunales de Santiago Niltepec, Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, así como copias simples de la escritura pública número 2148 de diez de junio de mil novecientos noventa y tres, relativa a la adjudicación hereditaria a bienes de su extinto esposo Marcelino García Toledo, pasada ante la fe del notario público número 41, en el Distrito Judicial de Juchitan de Zaragoza, Oaxaca, respecto de un bien inmueble, compuesto por cuatro fracciones identificadas con los incisos a, b, c, d, localizadas en el paraje "El Cazadero" del municipio arriba indicado, con superficie de 156-00-00 hectáreas, y un segundo predio que se ubica en el mismo paraje con superficie de 55-00-00 hectáreas, el tercer predio semiurbano conocido como "LA BLANCA", también aportó dos copias de planos relacionados con los predios de referencia, así como dos recibos de pagos de impuestos prediales, fojas 150 a 163 del tomo II.
- XII.** Por escrito de diez de abril de mil novecientos noventa y siete, Juan Román Cruz acompañó copia simple de la escritura privada de compraventa, celebrada el veinte de agosto de mil novecientos ochenta, entre Alfredo Robles Toledo (vendedor) y Juan Román Cruz (comprador) de dos terrenos localizados en los parajes "Microondas" con una superficie de 83-18-00 hectáreas, y el segundo "El Coche", con superficie de 29-65-00 hectáreas, en el municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, de igual forma acompañó cuatro recibos de pago predial y copia de planos por el que se localizan los predios arriba anotados, así como también copia certificada del Registro Publico de la Propiedad del Distrito de Juchitán, Oaxaca, expedido el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el que se menciona que del veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta, a la fecha de su expedición, el señor Juan Román Cruz tiene registrada como propiedad los predios antes mencionados, con las superficies que se indican, fojas de la 164 a la 190, tomo II.
- XIII.** Mediante escrito de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, Ausencio Cruz Cruz, remitió a la entonces Coordinación Agraria en el estado, la documentación que acredita la propiedad del predio denominado "Las Piñuelas", ubicada en el Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca; copia fotostática de la escritura de compraventa de veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, celebrada por el compareciente y Hermilo Cruz Santibáñez, con respecto a un terreno ubicado en Santiago Niltepec, Oaxaca, y una copia del plano topográfico relacionado con el predio en comento que contiene una superficie de 200-00-00 hectáreas, foja 193 a 196, tomo II.
- XIV.** Por escrito de cinco de junio de mil novecientos noventa y siete, Proto Ojeda Estudillo, Roberto Ojeda Cruz, Felipe Ojeda Cruz, Leonila Cruz de Ojeda y un grupo de ganaderos integrado a su vez por Felipe Ojeda Cruz, Roberto Ojeda Medina, Abel Ojeda Medina, Dora Guadalupe Torres, Olga Medina Cruz, Roberto Ojeda Cruz, Proto Ojeda Medina, Felipe Ojeda Medina y Adriana Leonila Ojeda Torres, coincidieron en expresar que nunca han solicitado que se les excluya del régimen comunal, sino contrario a ello, que se les reconozca sus derechos de comuneros, fojas 197 a 271 del tomo II.

**8.-** Por escrito de trece de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Comisariado de Bienes Comunales de "Santo Domingo Zanatepec", Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal ante el Juzgado Sexto de Distrito en esta entidad federativa, contra actos entre otras autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria, Subsecretaría de Asuntos Agrarios, Director General de Derechos Agrarios, Delegado Agrario en el Estado de Oaxaca, promotores agrarios de Matías Romero y Juchitan, y Comisionado por la Delegación Agraria en esta entidad federativa, como actos

reclamados señalaron la orden y ejecución material de trabajos de localización de las mojoneras, deslindes y demás trabajos técnicos por estar fuera de la perimetría del núcleo comunal de "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, ya que al decir del poblado quejoso, los trabajos no se pegaron a los títulos de propiedad comunal de "Santiago Niltepec".

Por acuerdo de quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se admitió la demanda de amparo que se registró bajo el número 606/94; asimismo se ordenó formar el incidente de suspensión respectivo, en el cual, por acuerdo de la misma fecha, se concedió la suspensión provisional de los actos reclamados.

El diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se dictó resolución en el incidente de suspensión, misma que negó la suspensión definitiva solicitada por el Comisariado de Bienes Comunales de "Santo Domingo Zanatepec", Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca.

En lo principal ese Juzgado de Distrito resolvió el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en los términos siguientes: "...Unico- Se Sobresee "en el presente juicio de garantías, promovido por los integrantes del Comisariado de "Bienes Comunales de Santo Domingo Zanatepec, Municipio del mismo "nombre, perteneciente al Estado de Oaxaca, contra los actos y autoridades señaladas en el "resultando primero de esta resolución...", fojas 227 a 235, tomo XVI.

Cabe decir que por oficio 5903 de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la Coordinación Agraria en el Estado, rindió su informe justificado en el que negó los actos reclamados en la forma planteada por los quejosos, pues cierto es que se ordenaron trabajos técnicos informativos complementarios para la integración correcta del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales de "Santiago Niltepec", Oaxaca, que por su propia naturaleza y como su nombre lo indica, resultaban meramente informativos, y que no tenían el carácter de definitivos, por lo que de ninguna manera se les privaba a los quejosos de los terrenos que le pertenecen a la comunidad.

**9.-** Seguido el procedimiento y habiéndose turnado el presente expediente, previa su revisión y estudio, el Representante Especial Agrario en el Estado de Oaxaca (antes Delegado Agrario), en esta entidad federativa, con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, de conformidad con el artículo 361 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, emitió su opinión habiendo concluido en los términos siguientes: "...PRIMERO.- que es procedente la acción agraria de reconocimiento y "titulación de bienes comunales ejercitada por la comunidad de Santiago Niltepec, municipio "del mismo nombre, distrito de Juchitán, estado de Oaxaca, cuya capacidad jurídica para "obtener este reconocimiento y titulación, quedó debidamente acreditada. SEGUNDO.- Que "se propone se reconozca y titule como bienes comunales al poblado mencionado, una "superficie de 32,272-03-86.40 hectáreas de terrenos en general, para beneficiar a un total de "835 campesinos capacitados en materia agraria. TERCERO.- Que en cuanto a la superficie "reclamada por diversas personas como propiedad particular, se dejen a salvo sus derechos, "para que los hagan valer ante la autoridad competente, conforme a la Legislación Agraria "vigente. CUARTO.- Que en relación a la superficie aproximada de 70-80-00 hectáreas que "corresponde al derecho de vía de carretera panamericana, se dejen a salvo los derechos de la "comunidad de Santiago Niltepec, así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes "para que los hagan valer ante las instancias correspondientes a efecto de regularizar su "situación jurídica...".

**10.-** Mediante oficio número 201688 de veintisiete de junio del año dos mil, suscrito por el Director Ejecutivo de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, remite el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del núcleo agrario de "Santiago Niltepec", al Magistrado Presidente del Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a los artículo tercero transitorio del decreto que reformó y adicionó al artículo 27 Constitucional de tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis del mismo mes y año, tercero transitorio de la Ley Agraria.

**11.-** Habiéndose remitido el expediente en estudio y resolución al Tribunal Superior Agrario, éste por oficio SGA/1850/2000 de tres de julio del año dos mil, suscrito por la Secretaría General de Acuerdos, remitió el multicitado expediente a este Tribunal Unitario Agrario, por considerarlo competente para el conocimiento y resolución del fondo de la cuestión propuesta.

**12.-** Por proveído del once de julio del año dos mil, este Tribunal Agrario admitió su competencia para el conocimiento y resolución de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovida por la comunidad de "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, ordenándose registrar las constancias procesales remitidas bajo el expediente número 449/2000, así también notificar a la comunidad interesada, lo cual se hizo como se hace constar en autos con fecha catorce de septiembre del año dos mil, así como a los presuntos pequeños propietarios cuyos nombres han quedado señalados en el resultado sexto de esta resolución y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, fojas de la 120 a la 249, tomo XV, ordenándose remitir el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la elaboración del proyecto de resolución de fondo que en derecho correspondiera.

**13.-** Mediante escrito de veintitrés de octubre del dos mil, suscrito por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "San Miguel Chimalapa", Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, mediante el cual hacen las manifestaciones en el sentido de que le sean respetadas sus colindancias con la comunidad que aquí se pretende reconocer, fojas 250 a 369, tomo XV.

De igual forma otro escrito de fecha veintitrés de octubre del dos mil, el cual fue recibido en este órgano jurisdiccional el seis de noviembre de su mismo año, suscrito por Leonides Pineda López, en el que expresa que es propietario de tres fracciones de tierra que se encuentran en la jurisdicción de "Santiago Niltepec",

Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, cuya superficie de la primera resulta de 13-00-00 hectáreas, otro de 7-00-00 hectáreas que se encuentra en el lugar llamado "El Mango" y el último el que se denomina "Hojamanes" de 292-00-00 hectáreas, de agostadero, mismas que solicita que le sean excluidas de los terrenos que solicita en reconocimiento y titulación "Santiago Niltepec", Oaxaca, sin que haya exhibido documentos fundatorios que apoyen su versión, contenidas en su escrito de referencia, fojas 370, 371, 372, 376 y 377, tomo XV.

**14.-** De igual forma un grupo de personas que expresaron ser pequeños propietarios a través de su escrito el cual les fue recibido en este órgano jurisdiccional el veintisiete de octubre del año dos mil, expresan que se encuentran de acuerdo con el reconocimiento de los bienes comunales del núcleo agrario de referencia, siempre y cuando le sean respetadas sus respectivas pequeñas propiedades que detentan por más de cien años, fojas 379 y 382, tomo XV.

Así también Candida Enríquez López, Miguel González Escobar, Zulema Pineda Enríquez, Julio Castillo Medina a través de sus respectivos escritos de quince de noviembre, catorce de noviembre, quince de noviembre y veintisiete de noviembre, todos del año dos mil, solicitan que sus respectivas propiedades sean excluidas de los terrenos del núcleo agrario materia de este procedimiento, conforme a las escrituras que exhibieron para tales efectos, fojas 383 a 418, tomo XV.

De la misma manera, los Agentes Municipales de "Teotepec, "Lagunas de Hojas", "El Huamol", "Santiago Niltepec", suscribieron un escrito el cual les fue recibido en este Tribunal Agrario el ocho de diciembre del año dos mil, en donde en su parte medular dice lo siguiente: "...por este medio nos permitimos solicitar "que la parte que usufructuamos(sic) y tenemos en posesión que es desde el punto trino el "amatal siguiéndose por el cause del río Ostuta y colindando con el ejido de Huanacastal, sea "tomada en cuenta en la sentencia de Reconocimiento y Titulación de lo Bienes comunales de "nuestro municipio, Santiago Niltepec, Oaxaca. Por lo que solicitamos que al realizar la "inspección jurídica de los bienes comunales de el Municipio, se incluya la parte que tenemos "en posesion(sic) como parte de los bienes comunales de Santiago Niltepec, ya que dependemos "de ellos como ciudadanos comuneros del mismo...", fojas 420 a 430, tomo XV.

**15.-** Por acuerdo de nueve de febrero del dos mil uno, este Tribunal Agrario ordenó devolver el expediente en que se actúa a la Representación Especial Agraria en esta entidad federativa, para que llevara a cabo trabajos técnicos informativos complementarios, esto es, realizara el levantamiento topográfico del total de la superficie poseída por los campesinos de la comunidad de "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, y elaborara el plano proyecto de la superficie resultante y en la que debía localizar pequeñas propiedades en caso de su existencia en los terrenos aludidos; así mismo para que recabara la opinión del Instituto Nacional Indigenista; de igual forma en el mismo se ordenó girar oficio al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, solicitándole copia certificada de la sentencia recaída en el juicio de amparo número 606/94 y del auto que la declaró ejecutoriada, foja 536, tomo XV.

**16.-** Por oficios de fechas nueve de mayo y veintidós de agosto de agosto del año dos mil uno, el Representante Especial Agrario en esta entidad federativa, solicitó del Registro Agrario Nacional, apoyo tanto humano como material a efecto de llevar a cabo el levantamiento topográfico del total de la superficie en posesión de los campesinos de la comunidad de "Santiago Niltepec", Oaxaca, así como la localización de propiedades particulares, en su caso, dentro de la superficie aludida, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Agrario en su acuerdo de fecha nueve de febrero del dos mil uno, fojas 587, 590 y 591, tomo XV.

**17.-** La vista que se le hiciera al Instituto Nacional Indigenista para su respectiva opinión en términos del artículo 360 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, la emitió el quince de abril del dos mil dos, de la forma siguiente: "...PRIMERO.- "Este Instituto sugiere que se subsanen las deficiencias de los trabajos técnicos informativos "complementarios, con el objeto de que se determine la superficie real que tiene en posesión la "comunidad de Santiago Niltepec, Municipio de su mismo nombre, Estado de Oaxaca, y se le "reconozca y titule como bienes comunales. SEGUNDO.- Se recomienda que en la ejecución "de los trabajos técnicos topográficos que se realicen, se localicen físicamente los puntos de "colindancias de Santiago Niltepec y sus colindantes, con base en los títulos primordiales, "actas de conformidad de linderos, superficie poseída y documentales de los colindantes. "TERCERO.- Realizar Trabajos técnicas para localizar las posibles pequeñas propiedades y "notificar a sus propietarios para que manifiesten lo que a su derecho e interés convenga...", fojas 615 a 625, tomo XV.

**18.-** En cumplimiento al acuerdo de este órgano jurisdiccional del nueve de febrero del dos mil uno, foja 116, tomo XVI, la Representación Especial, comisionó por oficios número 560 y 1049 de doce de junio y veintiocho de septiembre del dos mil uno, al Ingeniero Celestino Guzmán Cabrera, para que realizara los trabajos técnicos informativos complementarios en la superficie aludida para que sea reconocida y titulada como bienes comunales al núcleo agrario "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, mismo que rindió su informe el ocho de febrero del dos mil dos, fojas 40 a 45, tomo XVI, desprendiéndose en lo esencial que previa entrevista con el representante comunal del poblado "Santiago Niltepec" y con sus autoridades municipales, se convocó a una asamblea general de comuneros misma que se llegó a celebrar el dieciséis de junio del dos mil uno, en la cual el comisionado expuso el objeto de su comisión, habiéndose manifestado la anuencia de los comuneros y autoridades del pueblo para llevar a cabo los trabajos que le fueron encomendados.

Dicho lo anterior, dieron inicio los trabajos citando primeramente al ejido de "Santo Domingo Ingenio" en la mojonera "Cerro Iguana", punto de colindancia también con los terrenos de Juchitán de Zaragoza, y una vez reunidos los órganos de representación de ambos poblados, se procedió a medir las colindancias que los divide, tomando como base el plano definitivo del ejido de "Santo Domingo Ingenio", así como su Resolución

Presidencial, pasándose por las siguientes mojoneras "El Cazadero", "El Huizachal", "Cerro Banco", "El Coche", "El Huamuchito", "Cerro Maguay", "Estacion 213", "Paso del Coyote", "Estacion 176", "Estacion 129", para llegar a la mojonera "La Cruz", punto donde termina la colindancia entre estos núcleos agrarios y es punto trino con los terrenos comunales de "San Miguel Chimalapa", habiéndose firmado el acta de conformidad de linderos entre ambos poblados.

Acto seguido, se midió la colindancia entre "Juchitan de Zaragoza" y "Santiago Niltepec", sin que se presentaran las autoridades del primer poblado, por no existir órgano de representación agraria, por lo que se midió a partir de la mojonera de "Cerro Chacal" o "Chacales", punto donde colindan los terrenos comunales de "San Dionisio del Mar" y "Santiago Niltepec", de donde con rumbo NW se llegó a la mojonera "Cerro Iguana", punto trino con el ejido de "Santo Domingo Ingenio". Esta colindancia fue medida en base al señalamiento de "Santiago Niltepec", por no haberse presentado como ha quedado dicho persona alguna en representación del poblado de "Juchitan de Zaragoza" y al realizarse los trabajos de gabinete se llegó al conocimiento que este último poblado cuenta con Resolución Presidencial de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, habiéndose ejecutado el catorce de agosto de su mismo año, con una superficie de 68,112-54-00 hectáreas; al acoplar el plano definitivo de "Juchitán de Zaragoza" con el plano de los trabajos técnicos informativos de "Niltepec", se detectó que se sobreponen en una superficie aproximada de 2,553-47-78.85 hectáreas, que tienen en posesión los campesinos de "Santiago Niltepec", siendo terrenos de agostadero cerril con escasa vegetación; asimismo este plano de "Juchitán de Zaragoza", indica el comisionado también se sobrepone al plano definitivo de "San Dionisio del Mar", quien a su vez reconoce como colindante a "Santiago Niltepec".

Acto seguido, se citó a la comunidad de "Dionisio del Mar" y una vez que hubo conformidad en cuanto a los puntos a seguir sobre los linderos, entre este poblado y "Santiago Niltepec", tomando como base el plano definitivo del primero de los poblados, por lo que el linderos entre ambas comunidades, por así convenirlo, resulta de la mojonera "Los Chacales", con rumbo SE, pasando por la mojonera "Cerro Casa de León" y "Cerro Prieto".

De la misma manera se citó al ejido de "Las Palmas", en la mojonera "Tres Caras", punto trino entre "San Dionisio del Mar" y "Santiago Niltepec" de donde se prosiguió con rumbo al NE, llegando a la mojonera "Cerro Loco", de donde con el mismo rumbo llegó a la mojonera "Las Piñuelas", con la misma dirección llegó a la mojonera "Loma Larga", punto trino con los terrenos comunales de "San Francisco del Mar", habiendo recabado la respectiva acta de conformidad de linderos.

Después se trasladó al poblado de "San Miguel Chimalapa", previas pláticas con los órganos de representación comunales se acordó únicamente en verificar los puntos en base al plano definitivo de "San Miguel Chimalapa", acoplando el linderos al plano de "Santiago Niltepec", ya que no existen problemas de límites entre ambas comunidades, siendo las mismas mojoneras que respetan y reconoce.

De igual manera, se midió la colindancia de "Santiago Niltepec" y "San Francisco del Mar", partiendo de la mojonera "Cerro Zopilote" de donde con rumbo NW y pasando por la mojonera "Las Damas" llegó a la mojonera "Dos Hermanas" de donde con el mismo rumbo llegó a la mojonera "Loma Larga", punto trino con el ejido "Las Palmas", habiendo estado inconforme en cuanto a los puntos de colindancia "San Francisco del Mar".

Por lo que toca a la colindancia entre "Santiago Niltepec" y "Zanatepec", ésta resulta así: de la mojonera "Cerro Zopilote", punto trino entre estos dos poblados y "San Francisco del Mar", se pasa con rumbo NE al punto "El Amatal", el cual se ubica del otro lado del Río Ostuta, de donde con rumbos variantes y en línea quebrada, siguiente del antiguo cauce del río, ya que con el tiempo ha cambiado de curso, pasando por los parajes "La Manga del Hospital", "La Puerta de Chanton" y "El Paso de La Palmita", llegando al punto "Piedra Parada", punto trino con el ejido de "Huanacastal", y con terrenos del Municipio de Santo Domingo Zanatepec. Por lo que corresponde a la otra parte de colindancia entre "Zanatepec" y "Niltepec", resulta a partir de la mojonera "Paso Limón", punto trino con el ejido definitivo del poblado Río Ostuta, de donde con rumbo NE se llega a la mojonera "Cerro Venado", punto trino con los terrenos comunales de "San Miguel Chimalapa", en esta parte también colinda con terrenos del Municipio de Zanatepec.

Aclarando el comisionado que donde termina la colindancia de "Santiago Niltepec" y el ejido de "Huanacastal", continúa la colindancia con terrenos que tienen en posesión el poblado de Río Ostuta, hasta llegar al punto trino con el ejido del mismo poblado, denominado este punto mojonera "Agua Lodo" y de aquí con rumbo NE con este ejido se llega a la mojonera "Paso Limón".

Con lo anterior se cerró el polígono general de los terrenos comunales de "Santiago Niltepec" en donde se encuentran los polígonos de los ejidos definitivos "Morelos", "Las Petacas" y el mismo ejido de "Santiago Niltepec", cuyos datos fueron tomados de los planos que elaboró el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática con motivo de los trabajos del PROCEDE.

Finalmente llega a concluir que para cerrar el polígono general se acoplaron a estos trabajos los planos definitivos de "San Miguel Chimalapa", el ejido de "Huanacastal", "Río Ostuta" y el ejido de "Las Petacas", así también se plasmaron los polígonos de los ejidos "Morelos" y "Niltepec", utilizando los mismos datos reportados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como lo obtenido en campo, se calculó el polígono general con el método de ángulos anteriores, hasta coordenadas, vaciando los datos en hojas de planillas de construcción, obteniéndose una superficie total de 45,937-47-79.20 hectáreas, de donde se excluyen los polígonos de los ejidos "Morelos" con una superficie de 1,094-95-79.04 hectáreas, y "Santiago Niltepec", con una superficie de 2,212-61-95.99 hectáreas, así como la superficie de 2,553-47-78.85 hectáreas, que se sobreponen al plano informativo de "Santiago Niltepec" y que corresponden, según el plano de confirmación a la comunidad de "Juchitán de Zaragoza", restando las superficies mencionadas, da como

resultado una superficie real a favor de "Santiago Niltepec" de 40,076-42-25.35 hectáreas, de terrenos comunales libres de conflicto, resultando una superficie mayor en comparación a la obtenida por el comisionado topógrafo Margarito Sánchez Jerónimo y al que se ha hecho referencia precedentemente, con motivo de que éste, no se ajustó a los planos definitivos de "San Miguel Chimalapa" y "Santo Domingo Ingenio", por lo que no ubicó correctamente la mojonera "Cerro Venado", ya que él la señala en su plano informativo más debajo de donde realmente se ubica, así mismo las líneas de "San Miguel Chimalapa" y "Santo Domingo Ingenio" en las colindancias con "Santiago Niltepec", fueron cortadas, es decir no se ajustó a los planos de dicho poblado, pero en los trabajos realizados por el Ingeniero Celestino Guzmán Cabrera, como lo dijo éste, se ubicaron correctamente la mojonera "La Cruz" y la mojonera "Cerro Venado" respectivamente, por lo tanto al subir el lindero aumentó la superficie, pero siguen siendo las mismas colindancias y las mismas mojoneras, así es como se respetan y se siguen respetando los límites la comunidad de "Santiago Niltepec" con "Santo Domingo Ingenio" y "San Miguel Chimalapa", habiendo acompañado a dicho informe las documentales siguientes: 1.- Copias de los oficios de comisión de fechas doce de junio, veintiocho de septiembre y diez de diciembre todos del año dos mil uno, 2.- Citatorios a los poblados colindantes a través de sus órganos de representación de los núcleos agrarios "Santo Domingo Ingenio", "San Francisco del Mar", "San Miguel Chimalapa", "Las Palmas", "San Dionisio del Mar", "Juchitán de Zaragoza", "Huanacastal", "Zanatepec" y del poblado "Río Ostuta", 3.- Acta de conformidad de linderos, celebrada entre la comunidad de "Santiago Niltepec" y los poblados de "Santo Domingo Ingenio", "San Francisco del Mar", "San Dionisio del Mar", "Morelos", "Petacas", ejido de "Santiago Niltepec", "San Miguel Chimalapa", "Las Palmas", planillas de construcción, carteras de campo, hojas de cálculo de orientación astronómica, plano informativo, fojas 40 a la 107, tomo XVI.

A los trabajos anteriores se les practicó revisión técnica a cargo de la Topógrafa Camerina Parada Lucero, quien rindiera su informe el veintiocho de mayo del dos mil dos, asentando en lo esencial las observaciones siguientes: "...En lo correspondiente a la colindancia de Santiago Niltepec con los terrenos de Juchitán de Zaragoza, con base en el acople del plano definitivo de éste poblado con el informativo de "Santiago Niltepec, se menciona lo siguiente: al acoplar ambos planos en la mojonera trino "Cerro Iguana", se observó que éstos se sobreponen, comprendiendo una superficie "aproximada de 2,553-47-78.85 hectáreas, la cual está delimitada por los puntos "Cerro Iguana", mojonera "Billugal", mojonera "Tazajero", un punto sin nombre (el "cual se obtuvo en gabinete entre el cruce de la línea del plano definitivo de Juchitán y el "informativo de Niltepec), "Cerro Casa" o "Casa de Leon", "Cerro Chacal" o "Los Chacales", y se cierra en el punto "Cerro Iguana"; la descripción de la línea "en esta colindancia se realizó conforme al plano definitivo de Juchitán, ya que la superficie se "obtuvo por coordenadas y en forma aproximada en gabinete; conforme a los trabajos ésta "superficie que se sobrepone con el plano definitivo y resolución presidencial de Juchitán de Zaragoza, está en posesión de comuneros de Santiago Niltepec. Cabe agregar que al acoplar "el plano informativo de Santiago Niltepec, con el definitivo de San Dionisio del Mar, "colindante del poblado que nos ocupa en la parte sur, se observó que ambos coinciden, así "como con el acta de conformidad que se levantó entre estos dos poblados; no obstante, debido a "la sobreposición de los planos informativos de Niltepec y definitivo de Juchitán de Zaragoza, "el plano definitivo de San Dionisio del Mar, también se sobrepone con el de Juchitán; sin "embargo existe conformidad entre Niltepec y San Dionisio con los puntos "Cerro "Chacal" o "Los Chacales", "Cerro Casa" o "Casa de Leon", "Cerro "Prieto" y "Tres Caras"; el plano definitivo de Juchitán menciona como punto trino a "la mojonera "Cerro Prieto", que según el acople no llega a la mojonera que en la "realidad del terreno existe y que es la que reconocen los poblados de San Dionisio y Niltepec. "Se hace mención que dentro de la superficie comunal del poblado, se plasmó una superficie de "100-00-00 hectáreas aproximadas, que corresponden al derecho de vía de la carretera "Panamericana que cruza esta comunidad, la cual comprende una franja de 20 metros de cada "lado del eje, como lo establece el acuerdo aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y "Transportes de fecha 10 de noviembre de 1985, sin que haya encontrado antecedente de que la "superficie haya sido expropiada; carretera que tiene una distancia aproximada de 25 "kilómetros dentro de los mencionados terrenos comunales. En lo que se refiere a las presuntas "propiedades particulares, y que se mencionan en el anterior plano informativo, que reportó el "C. Top. Margarito Sánchez Jerónimo, el comisionado Celestino Guzmán Cabrera, menciona "alguna para ese efecto, a pesar de haberse requerido su presencia, además de que los "comuneros no reconocen la existencia de propiedades particulares dentro de sus terrenos "comunales; en consecuencia no se plasman en el plano informativo con respecto a la "diferencia de superficies que existe entre los trabajos realizados con anterioridad a los que son "objeto de estudio (trabajos del Ing. Celestino Guzmán Cabrera) se menciona lo siguiente: al "acoplarlos se observa que en la parte sur con los colindantes de Las Palmas, San Dionisio Del "Mar y San Francisco Del Mar las líneas son aceptables ya que son parecidas; a diferencia de "la parte norte y en sus lados Este y Oeste en la colindancia con Santo Domingo Ingenio "la línea es mas corta con relación a su plano definitivo, en cambio en el último plano "informativo que se elabora de Niltepec la colindancia que este presenta es acorde con la del "plano definitivo de Santo Domingo; ahora en la colindancia con los terrenos del municipio de "Zanatepec, ésta aumentó ya que en el punto denominado "Cerro Venado" se ubica en "los últimos trabajos mas hace el norte, lugar que menciona el comisionado que le señaló la "comunidad de Niltepec; de esta manera se observa una franja de diferencia en toda la "colindancia con el plano definitivo de los terrenos comunales de San Miguel Chimalapa y el "ejido definitivo de Las Petacas, concluyéndose que el error en cuanto a la diferencia de "superficie lo tienen los anteriores trabajos informativos realizados en Niltepec, ya que el "último trabajo se acopló con planos definitivos, del PROCEDE y con detalles topográficos de "las cartas editadas por el INEGI y concuerdan aceptablemente. Con respecto a los trabajos "técnicos

informativos y revisiones técnicas realizadas a estos trabajos, se podría decir que “posiblemente no tuvieron a la mano los planos definitivos y del PROCEDE de algunos de sus “colindantes, razón por la que los trabajos técnicos y revisiones tienen alguna carencias. Para “la realización de la descripción límite fue necesario hacer en las oficinas de computo la “impresión de los datos únicamente de: el punto visado, acimut(sic), distancia y las coordenadas en “norte y sur de la poligonal general que se describió y la cual arroja una superficie de 42,289-04-21.33 hectáreas, menos la superficie del polígono del ejido definitivo del mismo Niltpec “que es de 2,212-61-95.99 hectáreas, por la que la superficie del polígono de bienes comunales “de Niltpec libre de conflicto resulta de 40,076-42-25.35 hectáreas...”.

Llegando a opinar en los términos siguientes: “...Una vez concluida la presente revisión “técnica y habiéndose encontrado técnicamente aceptables los trabajos, soy de la opinión de “que el expediente en cuestión siga su trámite subsecuente...”, fojas 27 a 36, tomo XVI.

**19.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se puso a la vista los trabajos técnicos informativos aludidos en el resultando que antecede al núcleo agrario promovente “Santiago Niltpec” así como a los siguientes núcleos agrarios, ejido “Huanacastal”, ejido “Río Ostuta”, “Santo Domingo Zanatepec”, “San Miguel Chimalapa”, ejido “Santiago Niltpec”, ejido “Morelos”, ejido “Las Palmas” a la comunidad de “San Francisco del Mar”, ejido “Las Petacas”, “Santo Domingo Ingenio”, comunidad de “San Dionisio del Mar” y al Presidente del Consejo de Administración Municipal de Juchitán, Oaxaca, todos en fechas once de abril del dos mil dos, fojas 8 a 22, tomo XVI, así como del Instituto Nacional Indigenista con fecha veinte de febrero del dos mil dos, fojas 24 a 26, tomo XVI.

**20.-** Mediante oficio número 556 de veinte de junio del dos mil dos, el Subcoordinador Operativo de la Representación Especial Agraria de esta entidad federativa, remitió a este órgano jurisdiccional el acta de asamblea general de comuneros de diecisiete de noviembre del dos mil uno, de la que se desprende que los comuneros de “Santiago Niltpec”, no reconocieron propiedad particular dentro de sus terrenos comunales, fojas 119 a 128, tomo XVI.

**21.-** Por escrito de cinco de julio del dos mil dos, firmado por Silvino Chevez Morales, quien dijo ser el representante de bienes comunales de “Santiago Niltpec”, Municipio de Santiago Niltpec, Oaxaca, se inconformó en cuanto a los trabajos realizados por el perito topógrafo Celestino Guzmán Cabrera, respecto de la superficie señalada como zona de conflicto con “Juchitán de Zaragoza”, Oaxaca, ya que él indica que dicha superficie se encuentra ubicada en terrenos de su comunidad y usufrutuada por campesinos del poblado que representa, para lo cual anexó a su escrito sus títulos primordiales, fojas 132 a 180, tomo XVI.

**22.-** Por auto de diez de julio de dos mil tres, este Tribunal Agrario, ordenó la localización de las pequeñas propiedades dentro de los terrenos comunales de “Santiago Niltpec”, Oaxaca, por lo que se acordó la devolución del expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria a través de su Representación Especial Agraria en esta entidad federativa, a efecto de que llevara a cabo los trabajos ordenados, fojas 222 y 223 del tomo XVI.

Por lo que se comisionó al Ingeniero Celestino Guzmán Cabrera quien rindió su informe el veinte de octubre del dos mil cuatro, del que se desprende lo siguiente: “...con el objeto de llevar a cabo la localización topográfica de los presuntas propiedades “enclavadas dentro de los terrenos comunales del poblado Santiago Niltpec, acorde con lo “señalado en los informes de fechas 12 de marzo de 1976 y 11 de febrero de 1979, rendidos por “el Ing. Jorge Limón Domínguez. Por tal motivo una vez realizados estos trabajos y tomando “como base a las personas que vienen señaladas en los trabajos del Ing. Jorge Limón “Domínguez, se desprende lo siguiente:

“Las siguientes personas son fallecidas y nadie reclama sus terrenos como propiedad “particular. Elvia Cruz Castillo, Florencio Gálvez, Carmen Chong, Gamaliel Castillo, “Ezequiel Alvarado, Félix Velásquez, Adelaida Toledo, Vicente Escobar, Mario Momenthey, “Francisco Toledo, Rufino Toledo, Felipe Gómez Santos, Jorge Gómez Santos, Concepción E. “González, Leonides Pineda López, Felipe López T. Ricardo Castillo Antonio, Rosalino “Espinosa Castillo, Lambertino Escobar, Laura Posada, Alfredo Marín, Heliodoro Marín y “Sotero Medina.

“Las siguientes personas son fallecidas y sus predios lo tienen en posesión sus familiares quien “a su vez las consideran propiedades particulares: Los terrenos de Marcelino y Francisco “García T. Los tiene la señora Beatriz Núñez; los terrenos de Severiano Ordaz Santiago, los “tiene C. Aníbal Ordaz Osorio; los terrenos de Ricardo Ordaz Castillejos, los trabajo el C. “Ordaz Osori”

“A las siguientes personas no las conocen en la población: Fany Cano, Moisés Robles y Teresa “Contreras.

“Las siguientes personas no cuentan con ninguna documentación que les acredite su parcela y “no la reclaman como propiedad particular: Jesús Cruz Núñez, Aurelio Toledo, Félix “Velásquez, Ricardo Castillo Antonio, Andrés García López, Epifanio Toledo Antonio y “Humberto Ramos Castellanos.

“Las señoras Telma Ricoy Chong y Guadalupe Ricoy Chong viven en la ciudad de Salina “Cruz y vendieron sus terrenos a el señor Manuel Cruz quien no reclama como propiedad “particular sus predios.

“El señor Julio Castillo vive en la CD. De Juchitán y es difícil localizarse, se mando a citar por “medio de un familiar. El señor Ernesto Santos Blas, vendió su terreno a uno de Juchitán y es “difícil localizarlo, ya que los dos viven en dicha ciudad, se mandó citar con un conocido.

“A las siguientes personas, se les localizó su presunta propiedad y comparecieron ante el “suscrito: ana Castellanos López Y Santiago Cruz López, Manuel Grapain, Proto Ojeda, “Felipe y Roberto Ojeda, Honoria Toledo, José Abel, Alma Rosa, Perfecto Antonio Román, “Juan Román Cruz, Aurelia González de Toledo, Pablo Toledo, Miguel González, Gilberto “Toledo Castillo, Paulino y Andrés García López, Constantino

Castillejos, Aníbal Ordaz, "Ricardo Ordaz Osorio, Beatriz Núñez, Juan Grapain, y Dionisio Grapain. Estas últimas "personas entregaron copias de sus escrituras y plano...". Sin que la comunidad reconozca a pequeños propietarios dentro de la superficie pretendida para su reconocimiento y titulación de bienes comunales. Lo antes informado fue corroborado por el Representante Especial Agrario a través de su oficio número 571 del treinta de noviembre del dos mil cuatro, mismo que remitió a este órgano jurisdiccional, fojas 238, 239, 350 a 485, tomo XVI.

**23.-** Por auto de dieciocho de enero del dos mil cinco, este órgano jurisdiccional tuvo por recibido el expediente agrario de referencia, remitido por el Representante Especial Agrario en esta entidad federativa y se ordena turnar a la Secretaría de Estudio y Cuenta para el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

**24.-** Por auto de catorce de abril del dos mil cinco, se tuvo a los representantes de bienes comunales de "Santiago Niltepec", revocando el nombramiento y designación de su asesor legal y el domicilio acreditado en autos, y en su lugar designan al abogado agrario adscrito a la Residencia de la Procuraduría Agraria de Tehuantepec, Oaxaca, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la avenida Independencia número 908, altos, en esta ciudad de Tuxtepec, Oaxaca.

#### CONSIDERANDOS

**I.-** Este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 22, es competente para el conocimiento y resolución del presente asunto, de conformidad con lo establecido por el artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también conforme a lo previsto y establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto de Reformas al precepto constitucional invocado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1o., 2o., fracción II, 18, fracción III y Cuarto Transitorio, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y del 353 al 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria, administrados con los artículos 1o. al 19 del Reglamento para la tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales; y, con apoyo además en el Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que establece Distritos para la impartición de la justicia agraria, publicado los días dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos, y el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ambos en el Diario Oficial de la Federación.

**II.-** El fondo de la cuestión propuesta, se constriñe de manera esencial a determinar la procedencia o improcedencia del reconocimiento y titulación de una superficie de terreno con la calidad de bienes comunales, a favor de la comunidad denominada "Santiago Niltepec y Anexos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca.

**III.-** El procedimiento relativo a la acción promovida se substanció en acatamiento a lo previsto al caso concreto por los artículos 267, 356, 357, 358, 359, 360, 361 y 362 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria y conforme al Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales en sus artículos del 1o. al 19. Esto es, el acuerdo que dio origen al presente procedimiento, debida publicación en los órganos oficiales de información, nombramientos de representantes comunales, realización de trabajos censales y revisión técnica consiguiente, trabajos técnicos e informativos y respectivas revisiones, vista de alegatos previstos por la propia ley reglamentaria indicada entre otras cuestiones.

**IV.-** A fin de resolver con estricto acatamiento a derecho y justicia, y en observancia a los principios y garantías consagradas por los artículos 4o., 8o., 14, 16, 17 y 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta procedente supletoriamente aplicar el Código Federal de Procedimientos Civiles, en todo lo que no esté contemplado en la Ley Federal de Reforma Agraria, no obstante que el artículo 390 reduce únicamente en su aplicación al capítulo III, del título IV de ese mismo ordenamiento civil, sirviendo de apoyo a la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, en el amparo directo 343/94.- Felipe Sánchez Medina.- 4 de noviembre de 1994.- Unanimidad de votos.- Ponente: Guillermo Baltasar Alvear.- Secretario: José Luís Solórzano Zavala.- Visible en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente al mes de febrero de 1995, páginas 140 y 141, con el rubro:

**"CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA (DEROGADA).-**

Es verdad que el artículo 390 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dispone que el Código Federal de Procedimientos Civiles es aplicable supletoriamente, en todo lo relacionado con la materia del capítulo III, Título Cuarto de la misma, que trata lo relativo a la inconformidad en los conflictos por límites de bienes comunales. Sin embargo cuando aún cuando exista diversa disposición, esa supletoriedad no debe limitarse al capítulo mencionado, sino que debe extenderse a todo lo que no esté contemplado en la Ley de la Reforma Agraria, por tratarse de leyes del mismo rango; pues si no se estableciera la aplicabilidad supletoria de que se trata, quedaría a la deriva todo lo relativo al procedimiento agrario que no estuviese previsto en la Ley derogada, lo cual podría originar caos procesal y jurídico, porque permitiría que las autoridades aplicaran diversos códigos procesales, a su arbitrio u opinión. Debiendo observar que el artículo 2º de la nueva Ley de la materia, previene que en lo no previsto en ella, se aplicará supletoriamente la Legislación Civil Federal, y ello robustece la convicción de que el Código Federal de Procedimientos Civiles si es aplicable en forma supletoria a la Ley Federal de la materia agraria."

**V.-** Según constancias procesales de autos, al tenor de lo ordenado por el artículo 267 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, la capacidad agraria de los integrantes de la comunidad de "Santiago Niltepec Y Anexos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, quedó debidamente acreditada; toda vez que según los trabajos técnicos e informativos ordenados y realizados en tiempo y modo, se constató la existencia material de dicho núcleo agrario, verificándose en forma especial que 823 campesinos capacitados han venido manteniendo la posesión y usufructo, en forma pacífica, continua y pública, además de buena fe de la superficie de terreno comunal libres de conflicto de cuyo reconocimiento y titulación pretenden como bienes comunales y que se encuentran amparados por sus respectivos títulos los cuales se encuentran agregados en el tomo XI y a los que se refiere el resultado cuarto de esta resolución y que aquí se dan por reproducidos en obvio de repeticiones, como también en las fojas 26 y 27 del tomo XV, mismas que se les da valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**VI.-** Respecto a la capacidad jurídica individual de los integrantes de la comunidad de "Santiago Niltepec y Anexos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, es de tenerse en consideración los trabajos censales realizados por el comisionado Roberto Duarte Calderón, cuyo resultado ha quedado debidamente precisado con antelación, revisión censal que efectuó Jerónimo Ortiz Pérez; documentales a las que conforme a lo ordenado por los artículos 200 y 267 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, es de concedérsele pleno valor probatorio, toda vez que los trabajos fueron realizados por funcionarios públicos, comisionados por la entonces Delegación Agraria, ahora Representación Especial Agraria, en el ejercicio de sus funciones. Por lo que en atención a lo anterior y revisados con la acuciosidad pertinente y por reunir los requisitos legales y materiales para ello, son de reconocérseles con capacidad individual como miembros de la comunidad de "Santiago Niltepec y Anexos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, a los 823 campesinos enumerados en el resultando quinto de esta resolución y que aquí se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

**VII.-** Que de acuerdo con las constancias de actuaciones del expediente concretamente a las que se refieren los resultandos cuatro, cinco, seis, siete, dieciocho, diecinueve y veintidós de la presente resolución, mismas que en este apartado se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones y a las cuales se les da pleno valor probatorio, con fundamento en lo establecido por los artículos 129, 130, 133, 197, 200, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ello en virtud de que dichos trabajos fueron realizados por funcionarios competentes y en el ejercicio de sus atribuciones, así como las constancias de conformidad de linderos que suscribieron los representantes de las distintas comunidades que colindan con la superficie que aquí se pretende reconocer y titular, incluyendo en estos mismos las manifestaciones dadas en este procedimiento por los diferentes pequeños propietarios y que han quedado precisados anteriormente.

**VIII.-** Conforme a los trabajos técnicos e informativos realizados por Celestino Guzmán Cabrera y revisión técnica a cargo de la topógrafa Camerina Parada Lucero, mismos que han precisados en el resultando dieciocho, se constató que la comunidad promovente "Santiago Niltepec y Anexos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, mantiene en posesión y en usufructo, de manera pacífica, pública, continua y sin conflicto alguno una superficie total de 40,076-42-25.35 (cuarenta mil setenta y seis hectáreas, cuarenta y dos áreas, veinticinco centiáreas y treinta y cinco milíáreas) de terrenos comunales y cuya Descripción Limitrofe resulta la siguiente: Partiendo del vértice marcado con el número 1 (uno) o mojonera "La Cruz", punto trino entre los terrenos ejidales del poblado de Santo Domingo Ingenio, los terrenos comunales del poblado San Miguel Chimalapa y los terrenos que se describen, del cual con un rumbo SE 3°26'09" y con una distancia de 88.098 metros, se llega al punto 2; con un rumbo SE 23°05'48" y con una distancia de 67.859 metros, se llega al punto 3; con un rumbo SE 47°10'13" y con una distancia de 73.196 metros, se llega al punto 4; de donde con rumbo NE 77°16'43" y distancia de 130.739 metros, se llega al vértice 5; de donde con un rumbo SE 57°53'27" y distancia de 84.247 metros, se llega al vértice 6; de donde con un rumbo NE 55°52'05" y distancia de 79.469 metros, se llega al vértice 7; de donde con un rumbo NE 59°28'35" y distancia de 89.074 metros, se llega al vértice 8; de donde con un rumbo NE 72°57'22" y distancia de 96.143 metros, se llega al vértice 9; de donde con un rumbo SE 30°16'21" y distancia de 79.744 metros, se llega al vértice 10; de donde con un rumbo SE 46°03'02" y distancia de 29.696 metros, se llega al vértice 11; de donde con un rumbo SE 61°33'13" y distancia de 78.054 metros, se llega al vértice 12; de donde con un rumbo NE 58°58'39" y distancia de 91.952 metros, se llega al vértice 13; de donde con un rumbo SE 56°05'05" y distancia de 121.405 metros, se llega al vértice 14; de donde con un rumbo SE 17°17'23" y distancia de 76.109 metros, se llega al vértice 15; de donde con un rumbo SE 39°09'04" y distancia de 71.749 metros, se llega al vértice 16; de donde con un rumbo SE 29°55'35" y distancia de 57.208 metros, se llega al vértice 17; de donde con un rumbo SE 42°56'20" y distancia de 79.827 metros, se llega al vértice 18; de donde con un rumbo NE 80°17'58" y distancia de 96.916 metros, se llega al vértice 19; de donde con un rumbo SE 43°26'33" y distancia de 72.845 metros, se llega al vértice 20; de donde con un rumbo SE 38°48'33" y distancia de 82.619 metros, se llega al vértice 21; de donde con un rumbo SE 50°48'53" y distancia de 59.256 metros, se llega al vértice 22; de donde con un rumbo SE 61°56'40" y distancia de 137.202 metros, se llega al vértice 23; de donde con un rumbo SE 20°55'36" y distancia de 95.724 metros, se llega al vértice 24; de donde con un rumbo SE 21°26'51" y distancia de 187.612 metros, se llega al vértice 25; de donde con un rumbo SE 17°31'46" y distancia de 185.494 metros, se llega al vértice 26; de donde con un rumbo SE 36°33'22" y distancia de 77.433 metros, se llega al vértice 27; de donde con un rumbo SE 63°39'22" y distancia de 127.479 metros, se llega al vértice 28; de donde con un rumbo SE 8°38'50" y distancia de 86.797 metros, se llega al vértice 29; de donde con un rumbo SE 14°39'14" y distancia de 84.354 metros, se llega al vértice 30; de donde con un rumbo SE 2°22'56" y distancia de 120.534 metros, se llega al vértice 31; de donde con un rumbo SE 5°55'10"

y distancia de 88.723 metros, se llega al vértice 32; de donde con un rumbo SW 14°50'30" y distancia de 163.422 metros, se llega al vértice 33; de donde con un rumbo SE 30°04'38" y distancia de 112.278 metros, se llega al vértice 34; de donde con un rumbo SE 46°39'49" y distancia de 74.532 metros, se llega al vértice 35; de donde con un rumbo SW 4°06'35" y distancia de 208.877 metros, se llega al vértice 36; de donde con un rumbo SE 22°13'26" y distancia de 65.463 metros, se llega al vértice 37; de donde con un rumbo SE 21°04'23" y distancia de 164.619 metros, se llega al vértice 38; de donde con un rumbo SE 37°17'29" y distancia de 253.191 metros, se llega al vértice 39; de donde con un rumbo SE 18°59'07" y distancia de 158.365 metros, se llega al vértice 40; de donde con un rumbo SE 50°48'52" y distancia de 83.060 metros, se llega al vértice 41; de donde con un rumbo SE 22°18'34" y distancia de 610.421 metros, se llega al vértice 42; de donde con un rumbo SE 23°37'48" y distancia de 65.415 metros, se llega al vértice 43; de donde con un rumbo SE 36°53'14" y distancia de 747.882 metros, se llega al vértice 44; de donde con un rumbo SE 79°35'21" y distancia de 79.356 metros, se llega al vértice 45; de donde con un rumbo SE 72°55'30" y con una distancia de 95.667 metros, se llega al vértice 46 o mojonera estación 176; de donde con un rumbo SE 6°57'49" y distancia de 114.485 metros, se llega al vértice 47; de donde con un rumbo SW 3°46'09" y distancia de 507.337 metros, se llega al vértice 48; de donde con un rumbo SE 14°38'39" y distancia de 190.416 metros, se llega al vértice 49; de donde con un rumbo SE 24°38'35" y distancia de 387.635 metros, se llega al vértice 50; de donde con un rumbo SW 45°22'00" y distancia de 74.057 metros, se llega al vértice 51; de donde con un rumbo SE 49°05'38" y distancia de 89.536 metros, se llega al vértice 52; de donde con un rumbo SE 0°15'40" y distancia de 63.621 metros, se llega al vértice 53; de donde con un rumbo SE 11°40'13" y distancia de 132.193 metros, se llega al vértice 54; de donde con un rumbo SE 20°16'38" y distancia de 154.431 metros, se llega al vértice 55; de donde con un rumbo SW 61°19'22" y distancia de 105.569 metros, se llega al vértice 56; de donde con un rumbo SE 22°52'32" y distancia de 80.132 metros, se llega al vértice 57; de donde con un rumbo SW 8°58'20" y distancia de 87.460 metros, se llega al vértice número 58; de donde con un rumbo SE 8°48'34" y distancia de 618.881 metros, se llega al vértice 59 o mojonera "Paso del Coyote"; de donde con un rumbo SW 31°00'25" y distancia de 61.381 metros, se llega al vértice 60; de donde con un rumbo SW 73°06'37" y distancia de 126.183 metros, se llega al vértice 61; de donde con un rumbo SW 63°47'12" y distancia de 415.313 metros, se llega al vértice 62; de donde con un rumbo SW 76°00'30" y distancia de 345.191 metros, se llega al vértice 63; de donde con un rumbo SW 78°35'32" y distancia de 364.981 metros, se llega al vértice 64; de donde con un rumbo SW 85°22'14" y distancia de 131.579 metros, se llega al vértice 65; de donde con un rumbo SW 52°38'08" y distancia de 94.516 metros, se llega al vértice 66; de donde con un rumbo NW 86°23'33" y distancia de 672.723 metros, se llega al vértice 67, de donde con un rumbo SW 88°36'15" y distancia de 183.104 metros, se llega al vértice número 68 o mojonera "Estación 213"; de donde con un rumbo NW 51°55'56" y distancia de 500.785 metros, se llega al vértice 69 o mojonera "Cerro Maguey"; de donde con un rumbo NW 73°28'57" y distancia de 758.752 metros, se llega al vértice 70; de donde con un rumbo SW 70°14'22" y distancia de 55.636 metros, se llega al vértice 71; de donde con un rumbo SW 89°20'25" y distancia de 170.221 metros, se llega al vértice 72; de donde con un rumbo NW 8°35'53" y distancia de 56.454 metros, se llega al vértice 73; de donde con un rumbo NW 54°54'56" y distancia de 64.059 metros, se llega al vértice 74; de donde con un rumbo NW 83°50'30" y distancia de 95.360 metros, se llega al vértice 75; de donde con un rumbo NW 51°39'14" y distancia de 91.536 metros, se llega al vértice 76; de donde con un rumbo NW 8°09'42" y distancia de 64.382 metros, se llega al vértice 77 o mojonera "El "Huamuchito"; de donde con un rumbo SW 36°11'12" y distancia de 567.106 metros, se llega al vértice 78 o mojonera "El Coche"; de donde con un rumbo NW 58°52'37" y distancia de 207.147 metros, se llega al vértice 79; de donde con un rumbo SW 80°44'36" y distancia de 1046.701 metros, se llega al vértice 80 o mojonera "Cerro Banco"; de donde con un rumbo SW 42°24'17" y distancia de 1,698.565 metros, se llega al vértice 81 o mojonera "El Huizachal"; de donde con un rumbo NW 32°58'24" y distancia de 1,202.157 metros, se llega al vértice 82; de donde con un rumbo NW 35°00'49" y distancia de 63.161 metros, se llega al vértice 83; de donde con un rumbo NW 56°19'12" y distancia de 881.898 metros, se llega al vértice 84 o mojonera "El Cazadero", punto trino entre los terrenos de la ampliación del poblado Santo Domingo Ingenio, el ejido definitivo de este mismo poblado y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo SW 17°29'31" y distancia de 2076.981 metros, se llega al vértice 85; de donde con un rumbo SW 17°33'22" y distancia de 1330.660 metros, se llega al vértice 86; de donde con un rumbo SW 17°35'25" y distancia de 1620.429 metros, se llega al vértice 87; de donde con un rumbo SW 18°32'09" y distancia de 1504.380 metros, se llega al vértice 88; de donde con un rumbo SW 19°06'48" y distancia de 987.614 metros, se llega al vértice 89; de donde con un rumbo SW 19°58'10" y distancia de 1112.117 metros, se llega al vértice 90 o mojonera "CERRO IGUANA", punto en donde inciden los terrenos del ejido definitivo de Santo Domingo Ingenio, los terrenos comunales de Juchitán de Zaragoza, la superficie ocupada por comuneros de Santiago Niltepec, dentro de los terrenos titulados a Juchitán y los terrenos comunales que se describen; de donde con un rumbo NE 89°37'40" y distancia de 245.893 metros, se llega al vértice 261; de donde con un rumbo NE 88°01'17" y distancia de 105.604 metros, se llega al vértice 262; de donde con un rumbo SE 85°49'59" y distancia de 71.785 metros, se llega al vértice 263; de donde con un rumbo SE 81°06'30" y distancia de 148.128 metros, se llega al vértice 264; de donde con un rumbo SE 57°14'02" y distancia de 133.647 metros, se llega al vértice 265; de donde con un rumbo NE 88°21'24" y distancia de 118.151 metros, se llega al vértice 266; de donde con un rumbo SE 87°55'53" y distancia de 137.514 metros, se llega al vértice 267; de donde con un rumbo SE 72°12'16" y distancia de 92.879 metros, se llega al vértice 268; de donde con un rumbo SE 63°25'00" y distancia de 106.559 metros, se llega al vértice 269; de donde con un rumbo SE 61°30'03" y distancia de 165.703 metros, se llega al vértice 270; de donde

con un rumbo SE 35°57'48" y distancia de 183.077 metros, se llega al vértice 271; de donde con un rumbo SE 47°03'18" y distancia de 403.968 metros, se llega al vértice 272; de donde con un rumbo NE 83°42'35" y distancia de 227.291 metros, se llega al vértice 273; de donde con un rumbo NE 85°47'51" y distancia de 214.124 metros, se llega al vértice 274; de donde con un rumbo NE 75°48'17" y distancia de 109.609 metros, se llega al vértice 275; de donde con un rumbo NE 78°47'20" y distancia de 166.889 metros, se llega al vértice 276; de donde con un rumbo NE 75°52'43" y distancia de 94.116 metros, se llega al vértice 277; de donde con un rumbo NE 79°39'09" y distancia de 103.258 metros, se llega al vértice 278; de donde con un rumbo NE 75°31'59" y distancia de 175.168 metros, se llega al vértice 279; de donde con un rumbo NE 76°12'06" y distancia de 179.039 metros, se llega al vértice 280; de donde con un rumbo NE 73°06'23" y distancia de 84.082 metros, se llega al vértice 281; de donde con un rumbo NE 83°12'08" y distancia de 166.240 metros, se llega al vértice 282; de donde con un rumbo NE 89°14'03" y distancia de 140.894 metros, se llega al vértice 283; de donde con rumbo NE 81°55'02" y distancia de 119.542 metros, se llega al vértice 212 o mojonera "Billugal", punto en donde inciden los terrenos comunales en posesión de Nilttepec, y considerados por el plano definitivo de Juchitán, los terrenos del ejido definitivo de Morelos y los terrenos comunales que se describen; de donde con un rumbo NE 30°49'27" y distancia de 4855.220 metros, se llega al vértice 213; de donde con un rumbo NW 37°52'47" y distancia de 1320.523 metros se llega al vértice 206 o mojonera "Cruz Mixe"; de donde con rumbo SE 76°37'43" y con una distancia de 1000.030 metros se llega al vértice 207 o mojonera "Arroyo Las Conchas"; de donde con un rumbo SW 0°05'42" y distancia de 2353.483 metros, se llega al vértice 208 o mojonera "Laguna del Cerro"; de donde con un rumbo NE 66°49'06" y distancia de 1524.463 metros, se llega al vértice 209 o mojonera "los Cerillos"; de donde con un rumbo SE 17°06'47" y distancia de 2139.860 metros, se llega al vértice 210 o mojonera "Mampuchol"; de donde con un rumbo SW 59°47'47" y distancia de 2849.741 metros, se llega al vértice 211 o mojonera "Tabajero", punto en donde inciden los terrenos del ejido definitivo de Morelos, los terrenos ocupados por comuneros de Santiago Nilttepec, dentro de los terrenos titulados a Juchitán de Zaragoza y los terrenos comunales que se describen; de donde con un rumbo SE 6°52'34" y distancia de 382.122 metros, se llega al vértice 284; de donde con un rumbo SE 15°08'23" y distancia de 163.916 metros, se llega al vértice 285; de donde con un rumbo SE 16°44'23" y distancia de 184.043 metros, se llega al vértice 286; de donde con un rumbo SE 14°46'39" y distancia de 175.667 metros, se llega al vértice 287; de donde con un rumbo SW 0°40'09" y distancia de 117.908 metros, se llega al vértice 288; de donde con un rumbo SE 10°34'31" y distancia de 292.672 metros, se llega al vértice 289; de donde con un rumbo SE 8°22'52" y distancia de 325.659 metros, se llega al vértice 290; de donde con un rumbo SE 19°42'30" y distancia de 293.063 metros, se llega al vértice 291; de donde con un rumbo SE 27°17'06" y distancia de 286.818 metros, se llega al vértice 292; de donde con un rumbo SE 29°39'33" y distancia de 252.544 metros, se llega al vértice 293; de donde con un rumbo SE 47°26'39" y distancia de 124.038 metros, se llega al vértice 294; de donde con un rumbo SW 6°22'07" y distancia de 345.349 metros, se llega al vértice 295; de donde con un rumbo SW 0°27'06" y distancia de 350.343 metros, se llega al vértice 296; de donde con un rumbo SW 0°18'28" y distancia de 326.266 metros, se llega al vértice 297; de donde con un rumbo SE 1°25'33" y distancia de 191.144 metros, se llega al vértice 298; de donde con un rumbo SE 0°23'032 y distancia de 285.117 metros, se llega al vértice 299; de donde con un rumbo SW 0°11'05" y distancia de 596.026 metros, se llega al vértice 300; de donde con un rumbo SE 2°47'27" y distancia de 177.876 metros, se llega al vértice 301; de donde con un rumbo SE 1°06'59" y distancia de 156.436 metros, se llega al vértice 302; de donde con un rumbo SE 0°22'40" y distancia de 291.445 metros, se llega al vértice 303; de donde con un rumbo SE 0°22'40" y distancia de 182.175 metros se llega al vértice 304 punto en donde inciden los terrenos (según el acople) comunales de San Dionisio del Mar, la superficie sobrepuesta (según el acople) entre los planos definitivos de Juchitán de Zaragoza y San Dionisio del Mar, y la superficie en posesión de los comuneros de Santiago Nilttepec, dentro de los terrenos titulados a Juchitán de Zaragoza y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo SE 85°14'19" y distancia de 1425.432 metros, se llega al vértice 94 o mojonera "Cerro Prieto"; de donde con un rumbo SE 87°26'19" y distancia de 1246.806 metros se llega al vértice 95 o mojonera "Tres Caras", punto trino entre los terrenos comunales de San Dionisio del Mar, el ejido definitivo de Las Palmas y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo NE 87°07'54" y distancia de 3289.731 metros, se llega al vértice 96 o mojonera "Cerro Loco"; de donde con un rumbo NE 75°53'29" y distancia de 3572.647 metros se llega al vértice 97 o mojonera "Las Piñuelas"; de donde con un rumbo NE 87°03'48" y distancia de 1359.636 metros se llega al vértice 98 o mojonera "Loma Larga", punto trino entre los terrenos ejidales de Las Palmas, los terrenos comunales de San Francisco del Mar y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo SE 82°33'36" y distancia de 1504.830 metros, se llega al vértice 99; de donde con un rumbo SE 85°37'45" y distancia de 2017.327 metros, se llega al vértice 100 o mojonera "Dos Hermanas"; de donde con un rumbo SE 80°16'47" y distancia de 1031.996 metros se llega al vértice 101 o "Las Damas"; con un rumbo SE 83°38'07" y distancia de 2852.724 se llega al vértice 102 o mojonera "Cerro Zopilote o Cerro Camota", punto trino entre los terrenos de San Francisco del Mar, los terrenos del municipio de Santo Domingo Zanatepec y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo NE 86°12'48" y distancia de 1191.551 metros, se llega al vértice 103 o mojonera "El Amatal"; de donde con un rumbo NE 13°41'41" y distancia de 279.835 metros, se llega al vértice 104; de donde con un rumbo NW 12°32'30" y con una distancia de 269.767 metros se llega al vértice 105 o mojonera "La Manga del Hospital"; de donde con rumbo NE 13°52'17" y distancia de 207.429 metros, se llega al vértice 106 o mojonera "La Puerta del Chauton"; de donde con un rumbo NE 1°59'24" y distancia de 151.191 metros, se llega al vértice 107; de donde con un rumbo NW 6°50'04" y distancia de 200.334 metros, se llega al vértice 108; de donde con un rumbo NE 27°55'50" y distancia de 151.836 metros se llega al vértice 109 o mojonera "El Paso

de la Palmita"; de donde con un rumbo NW 43°08'59" y distancia de 76.648 metros, se llega al vértice 110; de donde con un rumbo NW 9°01'10" y una distancia de 285.834 metros se llega al vértice 111 o mojonera "Piedra Parada", punto trino entre los terrenos del municipio de Santo Domingo Zanatepec, los terrenos del ejido Huanacastal y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo NW 22°07'52" y distancia de 144.561 metros, se llega al vértice 112; de donde con un rumbo NW 4°01'37" y distancia de 40.299 metros, se llega al vértice 113; de donde con un rumbo NE 46°41'13" y distancia de 237.804 metros se llega al vértice 114; de donde con un rumbo SE 83°09'34" y distancia de 119.893 metros, se llega al vértice 115; de donde con un rumbo NE 62°29'04" y distancia de 218.078 metros, se llega al vértice 116; de donde con un rumbo NE 52°15'49" y distancia de 223.208 metros, se llega al vértice 117; de donde con un rumbo NE 55°05'39" y distancia de 296.368 metros, se llega al vértice 118; de donde con un rumbo NE 32°13'37" y distancia de 309.371 metros, se llega al vértice 119; de donde con un rumbo NE 25°09'01" y distancia de 101.249 metros, se llega al vértice 120; de donde con un rumbo NE 31°50'02" y distancia de 346.359 metros, se llega al vértice 121; de donde con un rumbo NE 31°30'25" y distancia de 297.838 metros, se llega al vértice 122; de donde con un rumbo NE 23°33'43" y distancia de 101.066 metros, se llega al vértice 123; de donde con un rumbo NE 12°37'45" y distancia de 6.815 metros, se llega al vértice 124 de donde con un rumbo NE 26°41'07" y distancia de 247.256 metros, se llega al vértice 125; de donde con un rumbo NE 31°22'37" y distancia de 79.648 metros, se llega al vértice 126; de donde con rumbo NE 23°31'07" y distancia de 13.632 metros, se llega al vértice 127; de donde con rumbo NE 78°27'46" y distancia de 8.400 metros, se llega al vértice 128; de donde con rumbo NE 14°59'54" y distancia de 47.529 metros, se llega al vértice 129; de donde con rumbo NE 35°53'41" y distancia de 52.414 metros, se llega al vértice 130; de donde con rumbo NE 34°16'45" y distancia de 16.991 metros, se llega al vértice 131; de donde con rumbo NE 52°15'19" y distancia de 63.269 metros, se llega al vértice 132; de donde con rumbo NE 27°03'40" y distancia de 36.159 metros, se llega al vértice 133; de donde con rumbo NE 40°36'50" y distancia de 34.488 metros, se llega al vértice 134; de donde con rumbo NE 68°22'54" y distancia de 13.951 metros, se llega al vértice 135; de donde con rumbo NE 8°37'57" y distancia de 50.168 metros, se llega al vértice 136; de donde con rumbo NE 18°25'53" y distancia de 50.385 metros, se llega al vértice 137; de donde con rumbo NW 3°39'49" y distancia de 12.676 metros, se llega al vértice 138; de donde con rumbo NE 13°13'45" y distancia de 52.175 metros, se llega al vértice 139; de donde con rumbo NE 3°35'29" y distancia de 35.440 metros, se llega al vértice 140; de donde con rumbo NW 48°15'15" y distancia de 27.530 metros, se llega al vértice 141; de donde con rumbo NW 4°54'30" y distancia de 220.077 metros, se llega al vértice 142; de donde con rumbo NW 8°27'39" y distancia de 108.066 metros, se llega al vértice 143; de donde con rumbo NE 0°37'37" y distancia de 108.727 metros, se llega al vértice 144; de donde con rumbo NE 8°43'28" y distancia de 187.894 metros, se llega al vértice 145; de donde con rumbo NE 12°03'45" y distancia de 100.059 metros, se llega al vértice 146; de donde con rumbo NE 6°17'46" y distancia de 140.608 metros, se llega al vértice 147; de donde con rumbo NE 6°53'34" y distancia de 64.244 metros, se llega al vértice 148; de donde con rumbo NW 6°51'59" y distancia de 174.733 metros, se llega al vértice 149; de donde con rumbo NE 5°37'23" y distancia de 111.346 metros, se llega al vértice 150; de donde con rumbo NE 1°22'01" y distancia de 227.615 metros, se llega al vértice 151; de donde con rumbo NE 12°01'20" y distancia de 169.089 metros, se llega al vértice 152; de donde con rumbo NE 59°07'46" y distancia de 93.822 metros, se llega al vértice 153; de donde con rumbo SE 82°06'23" y distancia de 146.720 metros, se llega al vértice 154; de donde con rumbo SE 70°54'03" y distancia de 172.982 metros, se llega al vértice 155; de donde con rumbo SE 43°08'24" y distancia de 29.629 metros, se llega al vértice 156; de donde con rumbo SE 73°25'21" y distancia de 227.715 metros, se llega al vértice 157; de donde con rumbo SE 62°15'01" y distancia de 6.057 metros, se llega al vértice 158; de donde con rumbo SE 80°16'14" y distancia de 99.765 metros, se llega al vértice 159; de donde con rumbo SE 64°17'38" y distancia de 251.179 metros, se llega al vértice 160; de donde con rumbo SE 43°14'28" y distancia de 108.734 metros, se llega al vértice 161; de donde con rumbo SE 37°20'23" y distancia de 159.989 metros, se llega al vértice 162; de donde con rumbo NW 18°24'11" y distancia de 300.824 metros, se llega al vértice 163 o punto trino entre los terrenos del ejido Huanacastal, los terrenos en posesión de campesinos del poblado Río Ostuta y los terrenos que se describen; de donde con rumbo NW 33°10'30" y distancia de 194.336 metros, se llega al vértice 164; de donde con rumbo NW 55°16'37" y distancia de 257.070 metros, se llega al vértice 165; de donde con rumbo NE 12°18'25" y distancia de 307.906 metros, se llega al vértice 166 o mojonera "Agua Lodo", punto trino entre los terrenos en posesión de campesinos del poblado Río Ostuta, los terrenos del ejido definitivo de Río Ostuta y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo NE 31°08'12" y distancia de 614.486 metros, se llega al vértice 167; de donde con un rumbo NE 36°10'17" y distancia de 1397.388 metros, se llega al vértice 168; de donde con un rumbo NE 31°13'53" y distancia de 746.759 metros, se llega al vértice 169; de donde con un rumbo NE 35°36'29" y distancia de 1129.176 metros, se llega al vértice 170 o mojonera "Paso Limón", punto trino entre los terrenos del ejido definitivo de Río Ostuta, los terrenos del municipio de Santo Domingo Zanatepec y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo NE 38°00'33" y distancia de 954.941 metros, se llega al vértice 171; de donde con un rumbo NE 35°44'51" y distancia de 974.851 se llega al vértice 172; de donde con un rumbo NE 37°20'28" y distancia de 948.482 metros, se llega al vértice 173; de donde con un rumbo NE 35°50'02" y distancia de 938.908 metros, se llega al vértice 174; de donde con un rumbo NE 36°16'12" y distancia de 734.732 metros, se llega al vértice 175; de donde con un rumbo NE 36°29'43" y distancia de 918.256 metros, se llega al vértice 176; de donde con un rumbo NE 34°26'18" y distancia de 561.113 metros, se llega al vértice 177; de donde con un rumbo NE 38°30'48" y distancia de 404.658 metros, se llega al vértice 178 o mojonera "Cerro Venado", punto trino entre los terrenos del municipio de Santo Domingo Zanatepec, los terrenos comunales de San Miguel

Chimalapa y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo NW 68°01'49" y distancia de 4343.011 se llega al vértice 179; de donde con un rumbo NW 70°00'13" y distancia de 2155.187 metros, se llega al vértice 180 o mojonera "Mirador del Puente", punto trino entre los terrenos comunales del poblado San Miguel Chimalapa, el ejido definitivo de La Petacas y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo SE 5°10'03" y distancia de 1452.996 metros, se llega al vértice 181 o mojonera "El Ocotillo"; de donde con un rumbo SW 2°55'21" y distancia de 3449.957 se llega al vértice 182 o mojonera "Feria del Agrarista"; de donde con un rumbo SW 1°03'15" y distancia de 3446.793 metros, se llega al vértice 183 o mojonera "Loma Colorada o Mirador de Malas Palabras", como se describe en el plano informativo; de donde con un rumbo NW 66°06'58" y distancia de 3140.530 metros, se llega al vértice 184 o mojonera "Piedra Bola"; de donde con un rumbo SW 30°43'16" y distancia de 729.297 metros, se llega al vértice 185 o mojonera "El Mezquite"; de donde con un rumbo NW 75°26'24" y distancia de 1175.573 metros, se llega al vértice 186 o mojonera "Agua Zarca"; de donde con un rumbo NE 11°12'25" y distancia de 355.336 metros, se llega al vértice 187; de donde con un rumbo NE 11°23'45" y distancia de 184.528 metros, se llega al vértice 188; de donde con un rumbo NE 11°15'54" y distancia de 215.359 metros, se llega al vértice 189; de donde con un rumbo NE 11°16'19" y distancia de 53.104 metros, se llega al vértice 190; de donde con un rumbo NE 11°16'52" y distancia de 190.674 metros, se llega al vértice 191; de donde con un rumbo NE 64°15'52" y distancia de 55.295 metros, se llega al vértice 192; de donde con un rumbo NE 13°16'11" y distancia de 352.276 metros, se llega al vértice 193; de donde con un rumbo NE 12°30'29" y distancia de 247.166 metros, se llega al vértice 194; de donde con un rumbo NE 12°06'14" y distancia de 30.283 metros, se llega al vértice 195; de donde con un rumbo NE 13°11'15" y distancia de 5.567 metros, se llega al vértice 196; de donde con un rumbo NE 10°30'39" y distancia de 740.648 metros, se llega al vértice 197; de donde con un rumbo NE 20°24'55" y distancia de 356.599 metros, se llega al vértice 198; de donde con un rumbo NE 14°12'22" y distancia de 473.490 metros, se llega al vértice 199; de donde con un rumbo NE 13°56'41" y distancia de 1209.980 metros, se llega al vértice 200; de donde con un rumbo NE 7°30'28" y distancia de 734.265 metros, se llega al vértice 201 de donde con un rumbo NE 9°36'16" y distancia de 3456.195 metros, se llega al vértice 202 o mojonera "Lego", punto trino entre los terrenos comunales de San Miguel Chimalapa, los terrenos del ejido definitivo de Las Petacas y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo NW 69°45'26" y distancia de 4842.327 metros, se llega al vértice 203 o mojonera "El Carrizal"; de donde con un rumbo SW 79°41'11" y distancia de 4152.269 metros, se llega al vértice 204; de donde con un rumbo NW 69°33'27" y distancia de 5021.310 metros, se llega al vértice 205; de donde con rumbo SW 88°27'59" y distancia de 4801.960 metros, se llega al vértice 1 o mojonera "La Cruz", punto donde dio inicio y termina la presente descripción". Cabe indicar que dicha superficie que aquí se pretende reconocer y titular serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y quedaran sujetas a las disposiciones contenidas en el artículo 27 Constitucional y 107 de la Ley Agraria.

Dentro de la superficie descrita, se encuentra comprendida con la que fue dotada al ejido "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, con una superficie de 2,212-61-95.99 hectáreas, las cuales se encuentran incluidas del plano informativo que se encuentra agregado en autos, cuya descripción limítrofe resulta la siguiente: partiendo del punto 214 con un rumbo SE 79°11'18" y con una distancia de 705.26 metros, se llega al punto 215; de donde con un rumbo SE 69°58'04" y con una distancia de 880.41 metros, se llega al punto 216; de donde con un rumbo SE 71°34'22" y con una distancia de 206.37 metros, se llega al punto 217; de donde con un rumbo SE 71°07'12" y con una distancia de 880.65 metros, se llega al punto 218; de donde con un rumbo SE 75°27'05" y con una distancia de 127.80 metros, se llega al punto 219; de donde con un rumbo SE 57°36'41" y con una distancia de 84.22 metros, se llega al punto 220; de donde con un rumbo SE 55°03'38" y con una distancia 200.83 metros, se llega al punto 221; de donde con un rumbo SE 55°12'52" y con una distancia de 288.55 metros, se llega al punto 222; de donde con un rumbo SE 54°54'46" y con una distancia de 125.00 metros, se llega al punto 223; de donde con un rumbo SE 57°10'34" y con una distancia de 217.68 metros, se llega al punto 224; de donde con un rumbo SE 54°21'57" y con una distancia de 971.67 metros, se llega al punto 225; de donde con un rumbo SE 54°58'19" y con una distancia de 496.64 metros, se llega al punto 226; de donde con un rumbo SE 58°02'09" y con una distancia de 1191.59 metros, se llega al punto 227; de donde con un rumbo SE 52°27'35" y con una distancia de 26.49 metros, se llega al punto 228; de donde con un rumbo SE 57°39'46" y con una distancia de 1738.84 metros, se llega al punto 229; de donde con un rumbo SW 3°51'52" y con una distancia de 104.75 metros, se llega al punto 230; de donde con un rumbo SW 6°18'15" y con una distancia de 58.26 metros, se llega al punto 231; de donde con un rumbo SW 4°59'00" y con una distancia de 1066.15 metros, se llega al punto 232; de donde con un rumbo NW 89°29'29" y con una distancia de 5223.48 metros, se llega al punto 233; de donde con un rumbo NE 25°41'36" y con una distancia de 2325.21 metros, se llega al punto 234; de donde con un rumbo SW 69°35'31" y con una distancia de 81.96 metros, se llega al punto 235; de donde con un rumbo SW 75°14'24" y con una distancia de 823.62 metros, se llega al punto 236; de donde con un rumbo SW 69°13'08" y con una distancia de 355.37 metros, se llega al punto 237; de donde con un rumbo SW 27°53'00" y con una distancia de 1313.43 metros, se llega al punto 238; de donde con un rumbo NW 52°02'43" y con una distancia de 328.14 metros, se llega al punto 239; de donde con un rumbo NW 56°07'41" y con una distancia de 779.73 metros, se llega al punto 240; de donde con un rumbo NW 59°17'35" y con una distancia de 16.05 metros, se llega al punto 241; de donde con un rumbo NW 56°52'09" y con una distancia de 71.80 metros, se llega al punto 242; de donde con un rumbo NW 56°15'31" y distancia de 218.73 metros, se llega al punto 243; de donde con un rumbo NW 54°35'37" y

con una distancia de 34.65 metros, se llega al punto 244; de donde con un rumbo NW 54°12'50" y con una distancia de 491.89 metros, se llega al punto 245; de donde con un rumbo NE 15°10'57" y con una distancia de 714.03 metros, se llega al punto 246; de donde con un rumbo NE 3°35'39" y con una distancia de 483.49 metros, se llega al punto 247; de donde con un rumbo NE 8°58'05" y con una distancia de 306.70 metros, se llega al punto 248; de donde con un rumbo NE 40°49'46" y con una distancia de 18.56 metros, se llega al punto 249; de donde con un rumbo NE 8°41'05" y con una distancia de 156.93 metros, se llega al punto 250; de donde con un rumbo NE 10°48'55" y con una distancia de 178.05 metros, se llega al punto 251; de donde con un rumbo NE 13°10'56" y con una distancia de 140.07 metros, se llega al punto 252; de donde con un rumbo NE 7°51'09" y con una distancia de 83.19 metros, se llega al punto 253, de donde con un rumbo NE 5°54'44" y con una distancia de 82.86 metros, se llega al punto 254; de donde con un rumbo NE 6°12'06" y con una distancia de 84.18 metros, se llega al punto 255; de donde con un rumbo NE 6°04'10" y con una distancia de 82.60 metros, se llega al punto 256; de donde con un rumbo NE 6°25'22" y con una distancia de 99.82 metros, se llega al punto 257; de donde con un rumbo NE 6°19'47" y con una distancia de 153.48 metros, se llega al punto 258; de donde con un rumbo NE 12°31'38" y con una distancia de 575.34 metros, se llega al punto 259; de donde con un rumbo NE 26°25'29" y con una distancia de 36.20 metros, se llega al punto 260; de donde con un rumbo NE 13°20'24" y con una distancia de 126.16 metros, se llega al punto 214, punto de inicio o partida.

La superficie última descrita, se encuentra ligada al polígono principal desde el punto 186, del cual con un rumbo NW 78°56'11" y con una distancia de 1102.62 metros, se llega al punto 500; de donde con un rumbo NW 82°09'30" y con una distancia de 1043.85 metros, se llega al punto 229 del polígono ejidal que se excluye.

**IX.-** En cuanto a las zonas urbanas del poblado de "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, éstas no fueron localizadas durante la ejecución de los trabajos técnicos informativos, por lo que no se determinó las superficies de las mismas, en tales circunstancias los comuneros legalmente constituidos en la asamblea podrán resolver que se delimiten las zonas urbanas en la forma que lleguen a considerar más conveniente. Así mismo dicho órgano supremo podrá reservar el área para constituir la parcela escolar, unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, conforme lo disponga el estatuto interno de la comunidad.

**X.-** Cabe advertir que durante la realización de los trabajos técnicos informativos del poblado gestor, como en los antecedentes de los núcleos agrarios colindantes al mismo, se llegó a constatar que fuera de la zona libre para reconocer y titular a la comunidad de "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, el topógrafo Celestino Guzmán Cabrera, personal adscrito a la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, quien fue comisionado mediante oficios números 560 y 1049 de fechas doce de junio y veintiocho de septiembre del dos mil uno, informó el ocho de febrero del dos mil dos, en cuanto a la colindancia entre Juchitán de Zaragoza y Santiago Niltepec, lo siguiente: "...fue medida en base al señalamiento de los de Niltepec, ya que no se presentó nadie de Juchitán; y al realizar los trabajos de gabinete se llegó al conocimiento que la comunidad de Juchitán cuenta con resolución presidencial de fecha 17 de junio de 1964, ejecutada el 14 de agosto de 1964 con una superficie de 68,112-54-00 hectáreas; al acoplar el plano definitivo de Juchitán con el plano de los trabajos técnicos informativos de Niltepec, se detectó que se sobreponen en una superficie aproximada de 2,553-47-78.85 hectáreas que tienen en posesión los campesinos de Santiago Niltepec, siendo terrenos de agostadero cerril con escasa vegetación...", llegando a esta conclusión en base a que tomó en cuenta los planos definitivos de los colindantes, así como los que resultaron.

Además es de indicarse que dentro del polígono general que levantó de la comunidad de "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, se encuentran inmersos los ejidos definitivos de "Morelos" y "Santiago Niltepec", por lo que una vez realizados los trabajos de gabinete, efectuó el polígono general por el método de ángulos interiores, hasta coordenadas de donde se excluyó los polígonos de los ejidos arriba mencionados, así como la superficie que se sobrepone con el plano definitivo de Juchitán de Zaragoza, lo que dio como resultado la superficie de 40,076-42-25.35 hectáreas libres de conflicto, cuya descripción limítrofe ha quedado descrita en el considerando octavo, la cual resultó mayor comparada con la obtenida por el comisionado Margarito Sánchez Jerónimo y a la que se refiere el resultando sexto de esta resolución misma que fue de 32,580-02-58.54 hectáreas, ya que este último comisionado no se ajustó a los planos definitivos de "San Miguel Chimalapa" y "Santo Domingo Ingenio", por lo que no ubicó correctamente la mojonera "Cerro Venado", ya que la señaló más abajo de donde realmente se ubica, además de que las líneas de "San Miguel Chimalapa" y "Santo Domingo Ingenio" fueron cortadas.

Los trabajos técnicos anteriores fueron objeto de revisión técnica a cargo de la topógrafa Camerina Parada Lucero, quien rindió su informe el veintiocho de mayo del dos mil dos, en el que corrobora lo informado por el comisionado Celestino Guzmán Cabrera, además expresó que dentro del polígono general no se localizaron propiedades particulares que pudieran existir dentro de los terrenos comunales, aunado que los comuneros no reconocen ninguna propiedad particular, probanzas a las que se refiere el párrafo que antecede, a las que se le otorga eficacia jurídica ya que se tomaron en cuenta los planos definitivos, así como los que resultaron de los trabajos técnicos realizados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, dentro del programa de certificación de derechos ejidales de los núcleos agrarios colindantes, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**XI.-** En otro orden de ideas, en cumplimiento al artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los trabajos técnicos informativos a que se hizo referencia en el considerando que antecede, fueron puestos a la vista de las partes interesadas en esta causa agraria como son los poblados: a).- Comunidad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, b).- Comunidad de Santiago Niltepec, Oaxaca, c).- Comunidad de San Francisco del Mar, Oaxaca, d).- Ejido de Huanacastal, Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, e).- Ejido de Ostuta, Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, f).- Comunidad de Santo Domingo Zanatepec, Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca, g).- Comunidad de San Miguel Chimalapa, Municipio de San Miguel Chimalapa, Oaxaca, h).- Ejido de Santiago Niltepec, Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, i).- Ejido de Santo Domingo Ingenio, Municipio de Santo Domingo Ingenio, Oaxaca, j).- Ejido Morelos, Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, k).- Comunidad de San Dionisio del Mar, Municipio de San Dionisio del Mar, l).- Ejido Las Palmas, Municipio de San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, y transcurrido el término que establece el artículo arriba citado, no compareció representación alguna de los poblados señalados a exponer lo que a sus derechos conviniera; de igual forma se solicitó al Instituto Nacional Indigenista hoy Centro de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, su opinión sin que la haya emitido.

**XII.-** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Agrario Nacional, además del Registro Público de la Propiedad en el Distrito Judicial del Fuero Común de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

**XIII.-** De conformidad con el artículo 18 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, los terrenos que son de confirmarse a la comunidad "Santiago Niltepec", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, resultan inalienables, imprescriptibles e inembargables, quedando sujetas a las limitaciones y modalidades establecidas por la Ley Agraria.

**XIV.-** De acuerdo a la descripción limítrofe a que se refiere el considerando octavo de esta resolución, además del plano, así como los cuadros de construcción y planilla de cálculo que se encuentran a fojas 93 a 107 del tomo XVI, y a lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, deberá hacerse el deslinde general de la superficie que se le confirma y titula al núcleo agrario "Santiago Niltepec y sus Anexos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, y en su oportunidad formúlese el plano definitivo de la comunidad ya referida para la debida integración de su carpeta básica.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, en cumplimiento además a lo ordenado por el artículo Tercero Transitorio del decreto de reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en el Diario Oficial de la Federación y 189 de la Ley Agraria en vigor; y

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor de la comunidad de "Santiago Niltepec y sus Anexos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca.

**SEGUNDO.-** En consecuencia se reconoce y titula a favor de la comunidad de "Santiago Niltepec y sus Anexos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, una superficie de 40,076-42-25.35 (cuarenta mil setenta y seis hectáreas, cuarenta y dos áreas, veinticinco centiáreas y treinta y cinco milíáreas), de terrenos en general, cuyas colindancias y linderos quedaron descritas en la presente resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales, dicha superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano, así como los cuadros de construcción y planilla de cálculo que se encuentran a fojas 93 a 107 del tomo XVI, y se reconoce la calidad de comuneros del poblado antes señalado a los 823 campesinos cuyos nombres han quedado precisados en el resultando quinto de esta resolución, por haber cumplido los extremos que señalan los artículos 220 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** La superficie de terrenos comunales, cuyo reconocimiento y titulación se realiza a favor de la comunidad de "Santiago Niltepec y sus Anexos", Municipio de Santiago Niltepec, Oaxaca, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, quedando sujetas a las limitaciones y modalidades que establecen los artículos 98 al 107 de la Ley Agraria.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Boletín Judicial Agrario del Tribunal Superior Agrario; notifíquese en forma personal la presente resolución a la comunidad promovente por conducto de sus representantes acreditados en autos, entregándoles copia certificada de la presente resolución para su conocimiento y efectos conducentes, procédase a su ejecución y elaboración del plano definitivo con los elementos de convicción que obran en autos a fojas 93 a 107 del tomo XVI y que se hace consistir en el plano, cuadros de construcción y planilla de cálculo, teniendo en consideración la descripción limítrofe a que se refiere el considerando octavo de esta resolución, documentales que integrará la carpeta básica de la comunidad antes citada; remitiéndose copia certificada a la Delegación del Registro Agrario Nacional en esta entidad federativa, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 442 a 446 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**QUINTO.-** Mediante oficio remítase al Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial del Fuero Común de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, la presente resolución, para los efectos ordenados en el artículo 449 de la misma Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEXTO.-** En el momento oportuno y previa las anotaciones de estilo en el libro de control de este propio Tribunal Agrario, dése de baja el presente expediente y archívese como asunto concluido.

#### CUMPLASE

San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, a veintitrés de mayo de dos mil seis.- Así, lo resolvió y firma la licenciada **Sara Angélica Mejía Aranda**, Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 22, quien actúa ante el licenciado **Roberto Aguilar Dorantes**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Conste.- Rúbricas.